

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A GERÓNIMO GARCÍA SÁNCHEZ PARA LA AMPLIACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA "EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO", SITUADA EN EL PARAJE LAS LABORES DEL T. M. DE HUÉRCAL-OVERA (ALMERÍA); QUEDANDO REFERENCIADO COMO AAI/AL/135/21

Visto el **Expediente N° AAI/AL/135** iniciado a instancia de GERÓNIMO GARCÍA SÁNCHEZ, de Solicitud de Autorización Ambiental Integrada, instruido en esta Delegación Territorial en cumplimiento de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, para la ampliación de las instalaciones de una Explotación Porcina de cebo intensiva, situada en el paraje Las Labores, varias parcelas del polígono 8 del término municipal de Huércal-Overa (Almería), resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 6/7/2016, GERÓNIMO GARCÍA SÁNCHEZ con NIF6598X tiene entrada en la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Almería la solicitud de Autorización Ambiental Integrada con proyecto básico y estudio de impacto ambiental para la tramitación del expediente.

SEGUNDO.- Con fecha 27/10/2017 se solicita a la Consejería de Salud informe sobre la procedencia de realizar Valoración de Impacto en la Salud (VIS, en adelante) según el *Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación de Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía*. Con fecha de registro de entrada 27/11/2017 esta Delegación Territorial tiene respuesta de la necesidad de presentar VIS aportándose un informe donde se justifica este hecho.

TERCERO.- Con fecha 12/9/2018 se realiza por parte de esta Delegación Territorial petición de documentación complementaria que el promotor presenta con fechas 5/6/2019 y 14/6/2019.

CUARTO.- Con fecha 20/6/2019 se remite la documentación incluida en el expediente y se solicita informe a la Consejería de Salud y Familias, al Ayuntamiento de Huércal-Overa y a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio histórico en Almería, solicitando información sobre posible subsanación de deficiencias en la documentación remitida o, en su caso, Informe sobre las materias de su competencia a tener en cuenta en la Autorización Ambiental Integrada.

QUINTO.- Con fechas 2/7/2019 y 23/8/2020 se registran de entrada en esta Delegación Territorial los Informes favorables de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio histórico en Almería y del Ayuntamiento de Huércal-Overa.

SEXTO.- En cumplimiento de lo expresado en el Art. 18 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, y completada la documentación exigida en el procedimiento, se procedió a realizar la Información Pública del expediente durante un período de 45 días hábiles, mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 192 de 4 de octubre de 2019, habiéndose presentado una alegación en el plazo establecido. De forma paralela, con fecha



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	10/03/2021	PÁGINA 1/63
VERIFICACIÓN	640xu9439CG1YEPwwz0VDoBk9vpqa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3/10/2019, se registra de salida en esta Delegación Territorial un escrito al promotor informándole del trámite de Información Pública y otro escrito al Ayuntamiento de Huerca-Overa, en el que se solicitaba la exposición del anuncio durante 30 días hábiles en el Tablón de Anuncios del Municipio, indicándoles que notificaran a los propietarios de las parcelas colindantes, la apertura de este trámite. Con fecha 14/11/2019 el Ayuntamiento comunica, mediante edicto diligenciado, la exposición pública durante 30 días hábiles (del 10/10/2019 al 11/11/2019) y notificación a los vecinos colindantes sin que se hayan presentado alegaciones.

SÉPTIMO.- Con fecha 12/11/2019 se solicita al promotor la subsanación de aspectos relacionados con el impacto en la salud. Se responde al requerimiento con fechas 29/1/2020 y se obtiene informe favorable de la Consejería de Salud y Familias con fecha 6/4/2020.

OCTAVO.- Con fecha 11/9/2020 se realiza visita de campo y tras realizar revisión de la documentación se realiza requerimiento por parte de esta Delegación Territorial que es respondida por el promotor el 23/10/2020.

NOVENO.- Con fecha 10/2/2021 se notifica al promotor el inicio del trámite de audiencia, por un período de 15 días, para que alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, en relación con los Informes emitidos por los distintos órganos que se han pronunciado durante la tramitación del expediente y las decisiones tomadas por esta Delegación recogidas en el Dictamen Ambiental.

DÉCIMO.- Con fecha 8/3/2021 el servicio de protección ambiental de esta Delegación Territorial emite propuesta favorable el otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3.17 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado mediante *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* y el artículo 22 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y el artículo 5 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada y se modifica el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada*, la Autorización Ambiental Integrada debe ser otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, entendiéndose como tal el órgano de dicha Administración que ostente competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El *Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible*, en su artículo 1, indica que corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia agraria, pesquera, agroalimentaria, de desarrollo rural, medio ambiente, agua y cambio climático.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público* y el *Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías*, atribuye el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde al titular de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Almería, de conformidad con lo dispuesto en el *Decreto 226/2020, de 29 de diciembre,*



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	10/03/2021	PÁGINA 2/63
VERIFICACIÓN	640xu9439CG1YEPwWz0VDoBk9vpqa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, y en relación con el artículo 5.1 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada.

CUARTO.- Las instalaciones para las que se solicita la Autorización Ambiental Integrada, se destinarán a la "explotación intensiva de ganado porcino para cebo", actividad que se encuadra en el epígrafe 10.8 del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, y en el epígrafe 9.3.b del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

En el texto de la Autorización Ambiental Integrada, se tendrá en cuenta lo establecido en el art. 10.4 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, aprobado mediante Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, donde se recoge el contenido de la Autorización Ambiental Integrada para las instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos del epígrafe 9.3 del anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

El art. 9 del Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre y artículo 20.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, establece que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el Anexo I de dichas leyes deberá someterse a Autorización Ambiental Integrada.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 22 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en la Autorización Ambiental Integrada deberán especificarse las Mejoras Técnicas Disponibles (MTD, en adelante) contenidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles en el marco de la Directiva 2010/75/UE respecto a la cría intensiva de aves de corral o cerdos (DUE del 21/02/2017); que son utilizadas en las instalación para alcanzar los valores límite de emisión.

SEXTO.- La normativa sectorial, con incidencia en aspectos ambientales que deben ser controlados antes, durante y después del desarrollo de la actividad que se pretende realizar, se centra principalmente en la legislación que regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía (REGA, en adelante), de ordenación de las explotaciones porcinas, sobre protección de las aguas contra contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, reguladora de las condiciones sanitarias y zootécnicas de los animales, las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, sobre el proceso de retirada de cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, la utilización de los estiércoles como enmienda en la actividad agraria y forestal y sobre la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

SÉPTIMO.- Se integran en esta resolución todos los pronunciamientos, decisiones y autorizaciones previstos en el art. 11.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y aquellos otros pronunciamientos y autorizaciones que correspondan a la Consejería competente en materia de medio ambiente, y que sean necesarios con carácter previo a la implantación y puesta en marcha de las actividades.

OCTAVO.- La resolución del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada incluye las determinaciones de la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto realizada por esta Delegación Territorial, en cumplimiento de lo establecido en el art. 24 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	10/03/2021	PÁGINA 3/63
VERIFICACIÓN	640xu9439CG1YEPwWz0VD0Bk9vpqa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y de acuerdo con lo establecido en la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*; el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*; el *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*; la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, el *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, y demás normativa general y sectorial pertinente de aplicación, una vez finalizado el procedimiento de tramitación del expediente de referencia,

RESUELVO

PRIMERO.- EL OTORGAMIENTO de la Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* y la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, a **GERÓNIMO GARCÍA SÁNCHEZ** para la ampliación de una Explotación Porcina Intensiva de Cebo con emplazamiento en paraje Las Labores, varias parcelas del polígono 8 del término municipal de Huércal-Overa (Almería), quedando referenciada como **AAI/AL/135/21**.

SEGUNDO.- La actividad deberá ajustarse al contenido de la documentación técnica aportada por el promotor, así como al cumplimiento de los condicionantes establecidos en los siguientes anexos:

- Anexo I: Descripción de la Instalación.
- Anexo II: Condiciones Generales.
- Anexo III: Límites y Condiciones Técnicas.
- Anexo IV: Plan de Vigilancia y Control
- Anexo V: Evaluación de Impacto Ambiental y Evaluación de Impacto en la Salud
- Anexo VI: Aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles
- Anexo VII: Alegaciones
- Anexo VIII: Informe de Evaluación de impacto en la salud

TERCERO.- El otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada no eximirá a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

CUARTO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, y en el artículo 24.5 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, la Resolución de Autorización Ambiental Integrada que se otorga a la instalación se **inscribirá de oficio en el Registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental**, adscrito a la Consejería competente en materia de medio ambiente regulado mediante el *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

QUINTO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, por el que se aprueba el texto refundido de la *Ley de prevención y control integrados de la contaminación* y el *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, por el que se regula la AAI, la resolución se pondrá a disposición del público en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y se notificará a:

- GERÓNIMO GARCÍA SÁNCHEZ
- Excmo. Ayuntamiento de HUERCAL-OVERA (Almería)
- Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	10/03/2021	PÁGINA 4/63
VERIFICACIÓN	640xu9439CG1YEPwWz0VDoBk9vpqa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y siguientes de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, el *Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible*, y en la *Orden de 28 de mayo de 2019 por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería*, RECURSO DE ALZADA, o cualquier otro procedente en derecho, ante el titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía.

LA DELEGADA TERRITORIAL
Raquel M. Espín Crespo

L



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	10/03/2021	PÁGINA 5/63
VERIFICACIÓN	64oxu9439CG1YEPwWz0VDoBk9vpqa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO I: DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

EXPEDIENTE: AAI/AL/135/21

NOMBRE DEL CENTRO y Promotor: GERÓNIMO GARCÍA SÁNCHEZ

Actividad: Explotación porcina intensiva de cebo

LOCALIZACIÓN: Coordenadas aproximadas UTM (Datum ETRS89, Huso30): X:598163 Y:4146902

Término Municipal: Huércal-Overa (Almería). Paraje las Labores

Polígono	Parcela	Superficie catastral (m ²)	Superficie construida actual (m ²)	Superficie construida ampliación (m ²)	Superficie construida final (m ²)	Clasificación del suelo
8	123	24.470	6.112	893,74	7.006	Suelo No Urbanizable de carácter natural
	Parte 125	929	superficie procedente de segregación			
	126	14.649				
	127	11.744				
	TOTAL:	51.792	6.112	893,74	7.006	

La titularidad existe a través de un contrato de arrendamiento de Jerónimo García Díaz (padre del titular de la explotación ganadera que dispone de escritura de agregación de las tres parcelas y segregación de parte de la parcela 125) con fecha 9/5/2015 liquidada por la Administración de Hacienda con fecha 19/5/2015.

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN: La actuación para la que se ha solicitado Autorización Ambiental Integrada será el resultado del conjunto de las instalaciones de una explotación porcina de cebo existente, con una capacidad máxima autorizada de 2.106 plazas (252,72 UGM; Grupo II), distribuidas en tres (3) naves ganaderas y la Ampliación consistente en la construcción de una (1) nave con capacidad para 1.001 plazas, conformándose una nueva explotación con un total de cuatro (4) naves y una capacidad máxima de 3.107 plazas de cebo de cerdos desde 20 a 100 kg.

Código del Registro Explotación Ganadera (Código REGA) : ES040530000028

Clasificación según la normativa vigente reguladora de la ordenación de las granjas porcinas intensivas.

Tipo de ganado	Según el sistema productivo	Clasificación zootécnica	Según la capacidad productiva (UGM)
Porcino	Intensivo	Cebo (de 20 a 100 kg)	Grupo II (372,84 UGM)

Principales características:

Naves de producción	Existentes / Ampliación	Localización - Coordenadas UTM (X - Y)		N.º plazas	Superficie Construida (m ²)
Nave de cebo 1	Existente	598123	4146949	690	612,39
Nave de cebo 2		598204	4146955	690	612,39
Nave de cebo 3		598109	4146907	726	669,57
Nave de cebo 4	Ampliación	598129	4146881	1001	893,74
TOTAL:				3.107	2.788,09

- Naves 1, 2 y 3 con cerramientos laterales de bloque de hormigón y la Nave 4 se proyecta con placas prefabricadas de hormigón armado. Las cubiertas de las naves 2 y 3 son de teja cerámica sobre machimbrado de viga de hormigón y pilares en el centro. Las cubiertas de las Nave 1 y 4 (ampliación) son de placas de fibrocemento recubiertas interiormente con poliuretano expandido como aislante acústico y térmico.
- Fosos interiores de purines en U de hormigón armado con 1/3 de la superficie cubierta por slats
- Bebederos de chupete con cazoleta



- Alimentación a demanda (ad libitum) mediante tolvas, silos y sinfines
- Ventilación de las naves: consiste en un sistema de ventilación estático basado en la formación de corrientes de aire de forma natural mediante ventanas opuestas en fachadas (ventilación horizontal) que se incrementa por la instalación de respiraderos en la cubierta de la nave (ventilación vertical). No disponiendo de sistema de calefacción y para refrigerar existe un sistema de nebulización. Se protegen las ventanas y huecos de ventilación de las naves con mallas que impidan la entrada de animales indeseados y con chapas de fibra de poliéster de apertura y cierre manual.
- Limpieza con agua a alta presión
- Iluminación de bajo consumo

Balsas de purines (impermeabilización)	Existente / Ampliación	Localización - Coordenadas UTM (X – Y)		Volumen (m³)	Profundidad útil (m)	Altura de resguardo (m)	Superficie (m²)
Balsa 1 (terreno natural)	Existente	598141	4146857	912	0,6	0,5	1.520
Balsa 2 (terreno natural)	Existente	598186	4146874	1.014,00	0,6	0,5	1.690
Balsa 3 (PEAD)*	Ampliación	542549	4143677	238,93	2,5	0,5	140
Volumen total (m³):				1.926,00	Superficie total (m²):		3.210,00

*Según documentación presentada en esta Delegación Territorial con fecha 23/10/2020

Otras instalaciones	Superficie Construida (m²)	Capacidad (m³)	Localización - Coordenadas UTM (X – Y)	
Aseos y vestuario (con depósito estanco)	11		598109	4146907
Almacén 1	362		598026	4146921
Almacén 2	174		598000	4146916
Almacén 3	413		598013	4146905
Almacén 4	20		598086	4146938
Cobertizo	49		598022	4146891
Vivienda	230		598005	4146888
Depósito de agua enterrado	36	108	598019	4146897
8 depósitos de 1000 litros (2 depósitos por nave de los que 6 ya existen)				
5 silos de pienso (ya existen 3 repartidos en 3 naves existentes)				

- Vallado perimetral con malla metálica y seto vegetal perimetral. Se ampliará el vallado con la ampliación del proyecto. También se vallarán las balsas de purines y se plantará seto vegetal en el borde.
- Vados Sanitarios en la puerta de acceso de vehículos a la explotación.
- Pediluvios en las entradas de las naves para la desinfección del calzado.

CONSUMO DE RECURSOS:

RECURSO	Necesidades estimadas	Uds.	Origen	Destino
Agua*	8.471,39	m³/año	Fuente del cabezo (reg. 8102 de la CH del Segura) Expte. CPR-3/2013	Abastecimiento del ganado, limpieza y aseo personal
			CR Zona Norte de Huércal-Overa (Reg. De aguas AL-30232)	
Pienso*	1.474,27	t/año	Descarga directa desde camiones a Silos de pienso	Alimentación del ganado
Energía*	102,06	kWh/año	Conexión a la red eléctrica general	Iluminación y distribución del pienso

*Necesidades estimadas según los niveles de consumos de la "Guía de MTDs del sector porcino. Año 2006" del Ministerio de Medio Ambiente



SITUACIÓN Y DISTANCIAS RESPECTO A ELEMENTOS SENSIBLES:

Espacios Naturales Protegidos: No está afectado por ningún espacio natural protegido

Flora y Fauna protegidas: La zona de actuación constituye área de distribución de Tortuga mora (*testudo graeca*), especie incluida en la categoría "en peligro de extinción" en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas de acuerdo a lo establecido en el *Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y fauna silvestres y sus hábitats* y en la *ley 8/2003, de 28 de octubre, de Flora y Fauna Silvestres*.

Vías pecuarias: No afecta a las vías recogidas en la clasificación de vías pecuarias del término municipal de Huércal-Overa; aprobada por Orden de 9 de enero de 1995 de la Consejería de Medio Ambiente, publicada en el BOJA de 7 de febrero de 1995.

Distancia a núcleo de población: a menos de 1000 m del núcleo de población de Las Labores.

Distancia a cauces públicos, fuentes etc.: No afecta a DPH ni a sus zonas de protección (servidumbre y policía) de ningún cauce y se sitúa sobre la masa de aguas subterráneas 060.001 Cubeta del Saltador que se encuentra en Mal Estado de acuerdo con lo establecido en la Planificación hidrológica vigente en el ámbito de la DHCMA. Tampoco incide directamente sobre ninguno de los espacios integrados en el inventario de exosistemas fluviales sobresalientes de la citada Planificación Hidrológica de la DHCMA, ni afecta a ninguna de las zonas que se integran en el Inventario de zonas protegidas establecido en dicha Planificación, cumpliendo con la normativa estatal de aguas (art. 99bis del Real Decreto 1/2001, de 20 de julio) y la planificación hidrológica (art. 24 Real Decreto 907/2007, de 6 de julio), ni genera afección directa sobre ninguno de los 11 registros que Huércal-Overa tiene identificados entre los 11.975 contenidos en el Catálogo de Manantiales y Fuentes de Andalucía.

Distancia a otras explotaciones ganaderas de la misma especie: menos de 1000 m. Las condiciones de ubicación del artículo 5, apartado 2 A1 del *Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo*, no se le aplican por tratarse de una explotación registrada desde antes de la fecha de entrada en vigor de la citada norma.

En Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario: No

PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE SUBPRODUCTOS GANADEROS:

Gestión de purines: según Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos (PGSG, en adelante).

La Administración con competencia en materia de ganadería aprueba por Resolución de fecha 30/12/2015 el Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos "a futuro" y con fecha 21/9/2009 dos (2) balsas de desecación de purines.

Estimación de la Producción Total de estiércoles y purines y la de Nitrógeno excretado en la explotación: se realiza según la normativa vigente (*Orden de 1 de junio de 2015, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía* y el Anexo I del *RD 306/2020*) y la "Guía de MTDs del sector porcino. Año 2006" del Ministerio de Medio Ambiente.

Gestión de animales muertos: Se almacenan en contenedores específicos homologados que son retirados periódicamente por gestor autorizado.

PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS:

Residuos Peligrosos: Según la Lista Europea de Residuos (*Decisión de la Comisión 2014/955/UE*) son:

Código LER	Descripción del residuo
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
15 01 11*	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa
18 02 02*	Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones



Residuos NO Peligrosos: se trata de residuos propios de la actividad como papel, cartón, plásticos, metales, madera que se gestionarán como residuos municipales y ya existen contenedores de recogida y almacenamiento.

INCIDENCIA SOBRE LA CALIDAD DEL AIRE DE LA ACTIVIDAD:

Fase de construcción: las afecciones más importantes a la atmósfera serán el polvo generado durante las obras de excavación y el movimiento de tierras, así como los ruidos y vibraciones debidos a la operación de la maquinaria y la circulación de los vehículos de obra.

Fase de explotación: se producirán las siguientes emisiones:

Contaminantes a la atmósfera	Origen	Emisiones (kg/plaza y año)	N.º plazas	Emisiones (kg/año)	Emisiones globales (kg/año)
Metano (CH4)*	Fermentación entérica	1,2000	3.107	3.728	29.686
	Gestión de purines	8,3544	3.107	25.957	
Oxido nitroso (N2O)*	Emisión en balsas	0,0025	3.107	7,914	125,669
	Emisión en abonado	0,0379	3.107	117,755	
Amoniacó (NH3)*	Volatilización en naves	2,3986	3.107	7.452,5	15.892
	Volatilización en balsas	1,6983	3.107	5.276,6	
	Volatilización en abonado	1,0181	3.107	3.163,2	
Partículas ≤ 10 µ (PM10)*	Emisiones en naves	0,4880	3.107	1.516,2	1.516,2
Otras Partículas	Se podrían producir emisiones de polvo procedentes de la preparación y almacenamiento de la alimentación, de los alojamientos de los animales y del funcionamiento de la maquinaria y vehículos agropecuarios.				
Olores	De las naves y la gestión de purines				
Emisiones Atmosféricas derivadas de instalaciones de combustión: No hay					

*Según los Cuadros de cálculo de emisiones de gases del sector ganadero preparados por el MAPA para el Registro estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes (PRTR-España).

Se podrán producir emisiones acústicas por los ruidos propios que producen los cerdos, como los gruñidos y, por otro lado, los producidos por el sistema automatizado de alimentación y el sistema de limpieza, ubicados en el interior de las naves.

Además, no se contempla como alumbrado continuo por la noche la instalación de luminarias exteriores.



ANEXO II: CONDICIONES GENERALES

1. Esta autorización se otorga de acuerdo con la documentación presentada por la persona titular junto a la solicitud de autorización, así como la información adicional recogida durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I y las condiciones en que se ha de desarrollar las recogidas en el Anexo II (Condiciones Generales), Anexo III (Limites y Condiciones Técnicas), Anexo IV (Plan de Vigilancia y Control), Anexo V (Evaluación de impacto ambiental y evaluación de impacto en la salud) y Anexo VI (Aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles).

Inicio de Actividad

2. Conforme a lo previsto en el artículo 26 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, una vez otorgada la Autorización Ambiental Integrada, la persona titular dispondrá de un plazo de cuatro (4) años para la puesta en marcha del proyecto de ampliación, contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, salvo que esta Delegación Territorial establezca un plazo distinto o declare su vigencia, previa solicitud de la persona titular, conforme a lo previsto en el artículo 34 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

En el caso de que la empresa ejecute las instalaciones proyectadas por fases independientes deberá volver a presentar las comunicaciones de los apartados anteriores por cada una de las fases.

3. Según lo dispuesto en el artículo 26.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, la instalación no podrá poner en marcha la ampliación sin que la persona titular presente, ante la Consejería competente en materia de medio ambiente, una Declaración Responsable, de conformidad con el artículo 69 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*, indicando:

- a) Que la instalación cumple con todas las condiciones establecidas en la Autorización.
- b) Compromiso de que, en todo momento, la instalación realiza su actividad de acuerdo con lo establecido en la autorización ambiental integrada, en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, en la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, y en la demás normativa sectorial de aplicación y de desarrollo.
- c) Que de acuerdo con lo establecido en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad medioambiental*, en la instalación se adoptarán y ejecutarán las medidas de prevención, de evitación y de reparación de los daños medioambientales que por la actividad de la instalación puedan producirse.
- d) Que la instalación cuenta con todas las autorizaciones pertinentes exigidas por las diferentes normas sectoriales que le sean de aplicación para el ejercicio de la actividad.
- e) En el caso de que la declaración sea realizada por un tercero se adjuntará autorización expresa del representante legal.

Otras Autorizaciones

4. Según el artículo 27 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, la obtención de la Autorización Ambiental Integrada no eximirá a su titular de la obligación de obtener y renovar las demás autorizaciones, concesiones, licencias o informes que sean exigibles según lo dispuesto en la normativa aplicable para la ejecución de la actividad y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización del Dominio Público Hidráulico, de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y demás normativa que resulte de aplicación.

5. Esta autorización no presupone la aprobación técnica por parte de la Administración ambiental del diseño y correcto funcionamiento de las infraestructuras e instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad ni de la organización de los recursos humanos en materia de seguridad y salud en el centro de trabajo, siendo la responsabilidad técnica exclusiva del autor del proyecto y, en su caso, de la Entidad Colaboradora de la Consejería competente u Organismo de Control Autorizado que al efecto pudiera emitir informes.



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	10/03/2021	PÁGINA 11/63
VERIFICACIÓN	640xu9439CG1YEPwWz0VDoBk9vpqa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Modificación de la autorización y modificación de la instalación

6. Modificación de la autorización: esta autorización podrá ser modificada de oficio o a instancia de la persona titular de la actividad según lo establecido en el artículo 32 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*. Esta modificación no dará derecho a indemnización la persona titular de la misma.

7. Modificación de la instalación: cualquier modificación que la persona titular pretenda llevar a cabo en las instalaciones se deberá comunicar de forma previa a esta Delegación Territorial, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en:

- a) El artículo 14 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.
- b) El artículo 6 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

Para la modificación se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 6 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

En caso de que la modificación sea considerada sustancial se tramitará conforme al procedimiento simplificado establecido en el artículo 15 del Reglamento de emisiones industriales aprobado por *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

8. Las condiciones de la autorización se revisarán, y si fuera necesario se adaptarán, a instancia del órgano competente, en los supuestos previstos en el artículo 26 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, debiendo la persona titular para ello presentar toda la información que sea necesaria.

Las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada se revisarán, y si fuera necesario se adaptarán, en un plazo de cuatro (4) años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTDs (Mejores Técnicas Disponibles) en cuanto a la principal actividad de la instalación. En cualquier caso la Autorización Ambiental Integrada será revisada de oficio cuando:

- a) La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.
- b) Resulte posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.
- c) La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.
- d) El organismo de cuenca estime que existen circunstancias que justifiquen la revisión de la Autorización Ambiental Integrada en lo relativo a vertidos al dominio público.
- e) Así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación o sea necesario cumplir normas nuevas o revisadas de calidad ambiental.

Transmisión de la Titularidad de la Autorización Ambiental Integrada

9. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.d) del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* la persona titular de esta autorización deberá comunicar al órgano ambiental competente la transmisión de su titularidad. Se realizará de acuerdo con lo establecido en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* y mediante solicitud y documentación contemplada en el artículo 35 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

Responsabilidad Medioambiental

10. Sin perjuicio de las obligaciones de la persona titular de la instalación establecidas en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental* para el caso de daños medioambientales, la persona titular está obligado a adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente.



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	10/03/2021	PÁGINA 12/63
VERIFICACIÓN	640xu9439CG1YEPwWwz0VDoBk9vpqa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

11. También está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de daños ambientales o la amenaza de dichos daños, que hayan ocasionado, o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.

12. Así mismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales, la persona titular de la actuación tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como de adoptar las medidas apropiadas para evitar nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3 del Anexo de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre*. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

13. Según la *Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio*, deberá de disponer de garantía financiera obligatoria antes del 16/10/2022.

Cese de la actividad y cierre de la instalación

14. La persona titular de esta autorización está obligado a comunicar a esta Delegación Territorial y al Ayuntamiento el cese de la actividad, indicando si es por cierre temporal o por cierre definitivo de la instalación. La comunicación de cese de la actividad, salvo que se produzca por causa sobrevenida, deberá realizarse con una antelación mínima de seis (6) meses en el caso de cierre definitivo y de tres (3) meses en caso de cierre temporal. Igualmente, en caso de cese temporal, la persona titular deberá comunicar a esta Delegación Territorial y al Ayuntamiento la reanudación de la misma con una antelación mínima de un (1) mes.

15. Para el caso de cierre temporal por periodo superior a un (1) año, conforme a lo previsto en el artículo 39 del *Decreto 52/2012, de 17 de enero*, la persona titular presentará, junto a la comunicación del cese de la actividad, un plan de medidas para el cierre de la instalación suscrito por persona técnica competente con el contenido que se indica en ese artículo.

16. En caso de cierre definitivo la persona titular, junto a la comunicación de cese de la actividad, deberá presentar para su aprobación por parte del órgano ambiental competente, un proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación suscrito por persona técnica competente con el contenido detallado en el artículo 41 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

Situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente. Fugas y fallos de funcionamiento.

17. En caso de fugas o fallos de funcionamiento en las instalaciones, la persona titular deberá:

- Adoptar, sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, todas las medidas necesarias para su control o neutralización.
- Comunicar a esta Delegación Territorial cualquier fuga, emisión o vertido no autorizado o cualquier superación de los valores límite de emisión o de vertido establecidos que se produzca como consecuencia de un fallo tecnológico repentino e inevitable producido en su instalación.
- A requerimiento de esta Delegación Territorial, demostrar que las fugas, las emisiones o vertidos no autorizados o las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido no son consecuencia de un inadecuado diseño de la instalación o de una operación o mantenimiento incorrecto.
- En la medida de lo posible, operar y mantener adecuadamente los equipos o elementos implicados en la fuga, en las emisiones o vertidos no autorizados o los equipos de control de las emisiones o vertidos y de los procesos para minimizar las emisiones o vertidos.



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	10/03/2021	PÁGINA 13/63
VERIFICACIÓN	640xu9439CG1YEPwWwz0VDoBk9vpqa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- e) Acometer las reparaciones pertinentes de forma rápida una vez se tenga conocimiento que se están produciendo o se van a producir una fuga, emisiones o vertidos no autorizados o se están superando o se van a superar los valores límite de emisión o de vertido. Deberá demostrar que las reparaciones se han ejecutado con la mayor rapidez posible.
- f) Minimizar, en la medida de lo posible, la cantidad y la duración de la fuga, de las emisiones o vertidos no autorizados o de las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido (incluyendo cualquier bypass) durante el período del evento.
- g) Tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de la fuga, de las emisiones o vertidos no autorizados o de las superaciones de los valores límite en el aire ambiente o en el medio receptor.
- h) Mantener operativo, en la medida de lo posible, todos los sistemas de control de las instalaciones y de las emisiones y los vertidos.
- i) En caso de avería de cualquier equipo que ocasione una fuga, emisiones o vertidos no autorizados o de un sistema de reducción de emisiones o de depuración de vertidos, reducir o interrumpir la explotación si no se consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de veinticuatro horas.
- j) Documentar y registrar las acciones llevadas a cabo en la instalación en respuesta a la fuga, a las emisiones o vertidos no autorizados o a las superaciones de los valores límite de emisión o de vertidos, y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas, actuando en todo caso con el fin de minimizar los posibles daños.

Incumplimiento de las condiciones de la autorización

18. El incumplimiento de las condiciones expresadas en la presente autorización, será comunicada a esta Delegación Territorial, según lo establecido en el Anexo IV, en particular se expondrá en la declaración anual de la actividad.

19. El artículo 33 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, indica que el órgano que otorgó la Autorización Ambiental Integrada podrá suspender o revocar la autorización en caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la misma o cuando dicho incumplimiento sea constitutivo de infracción muy grave o grave, de acuerdo con lo establecido en los artículos 155 y 156 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

20. En caso de que el incumplimiento detectado suponga un riesgo grave para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo para el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento de las condiciones de la autorización, podrán ordenarse las medidas indispensables de conformidad con la legislación aplicable, entre otras, la paralización cautelar de la actividad.

21. Todo ello, sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la Autorización Ambiental Integrada pueda aplicarse el régimen sancionador del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, la persona titular actuará cuando se produzcan incumplimientos de las condiciones marcadas en su Autorización Ambiental Integrada, según lo recogido en la documentación presentada y en el condicionado de esta autorización.

Vigilancia, Inspección y Control Ambiental

22. Corresponde a las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de medio ambiente, el ejercicio de las funciones de vigilancia, inspección y control ambiental de todas las actividades e instalaciones sujetas a Autorización Ambiental Integrada, sin perjuicio de las que correspondan a otros Organismos por razones de materia de su competencia.

23. De conformidad con el artículo 23 del Reglamento de emisiones industriales aprobado mediante *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, y el artículo 30 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	10/03/2021	PÁGINA 14/63
VERIFICACIÓN	640xu9439CG1YEPwWwz0VDoBk9vpqa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

contaminación aprobado mediante *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, la instalación se incluirá en los Planes de Inspección Ambiental elaborados y aprobados por la Consejería competente en materia de medio ambiente. Basándose en los Planes de Inspección, la Consejería elaborará regularmente programas de inspección ambiental que incluyan la frecuencia de las visitas de inspección a las instalaciones.

24. El titular de la autorización o la persona responsable de las instalaciones deberán prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería competente en materia de medio ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

25. De acuerdo con lo establecido en los artículos 12.3 y 23.3.a) del Reglamento de emisiones industriales aprobado mediante *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, la Consejería competente en materia de medio ambiente realizará una **inspección inicial** de las instalaciones en el plazo de un (1) año desde el inicio de la actividad.

26. La Consejería competente en materia de medio ambiente realizará **inspecciones de seguimiento** de la actividad, tal y como se recoge en el artículo 23.3 b) del Reglamento de emisiones industriales aprobado mediante *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*. El periodo entre dos inspecciones se basará en una evaluación de los riesgos de la instalación, y no superará un (1) año en las instalaciones que planteen los riesgos más alto y tres (3) años en las instalaciones que planteen riesgos menores.

27. Las inspecciones programadas para verificar el cumplimiento de los condicionados de esta Autorización, tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª-"Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II de la *Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas*.

El valor de las Tasas se actualiza progresivamente en el porcentaje que se indica en la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía del año que corresponda.

28. Con independencia de las inspecciones anteriores, el personal de esta Delegación Territorial en cualquier momento y sin previo aviso, podrá acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización.

29. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, realizada la visita de inspección, se expedirá el correspondiente informe o acta de comprobación, debiéndose reflejar tanto los hechos que hayan sido constatados como, en su caso, las alegaciones formuladas por la persona responsable de la actividad. De dicho informe o acta se dará copia a la persona o entidad titular de la autorización de la actividad.

30. En todo momento se cumplirá con las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería competente en materia de medio ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

31. Las entidades colaboradoras de la Consejería competente en materia de medio ambiente podrán colaborar con el órgano ambiental en el ejercicio de las actuaciones de vigilancia, inspección y control ambiental.

Información al público

32. Los resultados de las actuaciones de vigilancia, inspección y control ambiental deberán ponerse a disposición del público, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación sobre el derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente, sin perjuicio del cumplimiento de la *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales* que deroga, con las excepciones indicadas la *Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre*.



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	10/03/2021	PÁGINA 15/63
VERIFICACIÓN	640xu9439CG1YEPwWz0VDoBk9vpqa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Régimen sancionador

33. Según el artículo 46 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, el incumplimiento del condicionado impuesto en esta autorización supondrá la aplicación del régimen de infracciones y sanciones establecido en la Sección 1ª del Capítulo III del Título VIII de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, y las disposiciones comunes a las infracciones y sanciones que se regulan en la Sección 9ª del citado Capítulo.

34. Dicho régimen sancionador se aplicará sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales de carácter sectorial, y de las posibles sanciones u obligaciones de reparación en relación con la aplicación del régimen de Responsabilidad Ambiental.



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	10/03/2021	PÁGINA 16/63
VERIFICACIÓN	64oxu9439CG1YEPwWz0VDoBk9vpqa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO III : LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

De forma supletoria al condicionado que se establece a continuación se deberá estar a lo dispuesto en las correspondientes ordenanzas Municipales así como la normativa sectorial que le resulte de aplicación.

Condiciones generales

35. La Autorización Ambiental Integrada afecta exclusivamente a la construcción y funcionamiento de las instalaciones descritas en el Anexo I. Las actuaciones proyectadas solo podrán llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimita en la documentación aportada y sobre la que se realiza la autorización.

36. La persona titular queda obligada a cumplir todas las medidas correctoras y protectoras previstas en el Estudio de Impacto Ambiental y las recogidas en la Evaluación de Impacto Ambiental (Anexo V) que no se opongan al contenido de la Autorización Ambiental Integrada, que serán de aplicación tanto a la construcción de las infraestructuras proyectadas como a su funcionamiento y desmantelamiento.

Protección y Control del Medio Ambiente Atmosférico

Emisiones Atmosféricas: Se dará cumplimiento a la normativa vigente en la materia, principalmente la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, modificado por el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA, en adelante) y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, y el *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro del Sistema de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*, y demás normativa que desarrolla a la anterior, la modifique o sustituya.

37. Deberá cumplir con las obligaciones de carácter general, establecidas el art. 12 del *Decreto 239/2011, de 12 de julio*, entre las que se encuentran las siguientes:

- Poner en conocimiento inmediato de esta Delegación Territorial y adoptar, sin demora y sin necesidad de requerimiento alguno, las medidas preventivas necesarias cuando exista una amenaza inminente de daño significativo por contaminación atmosférica procedente de la actuación.
- Adoptar las medidas adecuadas para evitar las emisiones accidentales que puedan suponer un riesgo para la salud, la seguridad de las personas o un deterioro o daño a los bienes y al medio ambiente, así como poner en conocimiento de esta Delegación Territorial, con la mayor urgencia y por el medio más rápido posible, dichas emisiones.
- Adoptar sin demora y sin necesidad de requerimiento alguno y poner en conocimiento inmediato de esta Delegación Territorial, todas las medidas para prevención de nuevos daños cuando se haya producido una contaminación atmosférica que haya producido un daño para la seguridad o la salud de las personas y para el medio ambiente.
- Facilitar la información que les sea solicitada por las Administraciones públicas en el ámbito de sus competencias.
- Facilitar los actos de inspección y de comprobación que lleve a cabo esta Delegación Territorial en los términos y con las garantías que establezca la legislación vigente. Durante la fase de construcción, las afecciones más importantes a la atmósfera serían el polvo generado durante los trabajos de acondicionamiento de la parcela, así como los ruidos y vibraciones debidos a la operación de la maquinaria y a la circulación de los vehículos de obra.



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	10/03/2021	PÁGINA 17/63
VERIFICACIÓN	640xu9439CG1YEPwWz0VDoBk9vpqa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Medidas para minimizar las emisiones difusas (no canalizadas a la atmósfera)

38. Al objeto de minimizar la emisión de polvo durante la fase de construcción se aplicarán las siguientes medidas preventivas:

a) Se realizarán riegos sistemáticos de las zonas de trabajo y de las zonas de circulación de camiones y maquinaria, cuya frecuencia dependerá de las condiciones ambientales y la sequedad del sustrato. Deberá estar garantizado el suministro de agua para dichos riegos.

b) Se reducirá al mínimo posible la distancia de caída de materiales que puedan generar polvo.

c) Se evitará la carga y descarga o el movimiento de tierras y otros materiales pulverulentos, cuando las condiciones meteorológicas reinantes pudieran dar lugar a la dispersión del polvo por el medio circundante.

39. Al objeto de minimizar las emisiones difusas de partículas durante la fase de explotación no se dispondrá a la intemperie material pulverulento o finamente granulado sin protección, tales como piensos, camas de asiento para animales, estiércol sólido, biomasa, serrín que pueda provocar la dispersión de dichos materiales a la atmósfera. Para ello, si fuese necesario, la instalación contará con un almacén cubierto y cerrado o se cubrirán los productos pulverulentos con lonas de plástico o de malla para evitar dicha dispersión.

40. Se considera Valores Límites de Emisión los NEA-MTD establecidos en el documento de *Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles*, respecto a la cría intensiva de cerdos, que se indican en la MTD 30:

Cuadro 2.1	
NEA-MTD para las emisiones de amoníaco a la atmósfera de cada nave para cerdos	
Categoría de animal	Valores permitidos de kg NH₃ excretado/plaza/año
Cerdos de engorde	2,6 ^{7,8}

⁷En el caso de las naves existentes que utilizan una fosa profunda en combinación con técnicas de gestión nutricional, el extremo superior de los NEA-MTD es 3,6 kg NH₃/plaza/año.

⁸En el caso de las naves que aplican las MTD 30.a6, 30.a7, 30.a8 o 30.a16, el límite superior de los NEA-MTD es 5,65 kg NH₃/plaza/año.

41. La supervisión de las emisiones de amoníaco a la atmósfera se establece en la MTD 25, reflejada en el ANEXO VI.

42. Para reducir las emisiones difusas de contaminantes a la atmósfera durante la explotación, el titular de la instalación aplicará el conjunto de MTD descritas en la documentación presentada con fecha 5/6/2019 y 23/10/2020, siendo de aplicación las MTD 11, 14, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27 y 30 reflejadas en el ANEXO VI.

Medidas para minimizar las emisiones de olores

43. Se considera que, dadas las características de la instalación y las técnicas propuestas por el promotor (Plan de Gestión de Olores según la MTD12, así como la supervisión periódica de emisiones de olores al aire según la MTD26), se minimizará la afección al entorno por malos olores.

44. En caso de que se verifique afectación al entorno debida a la generación de olores molestos, a pesar de la aplicación del Plan de Gestión de Olores, y en virtud del artículo 19 del *Decreto 239/2011, de 12 de julio*, el titular de la instalación podrá ser requerido para la aplicación de medidas adicionales de eliminación o reducción de olores.



45. Serán de aplicación las MTD 12, 13 y 26 reflejadas en el ANEXO VI

Medidas para minimizar las emisiones acústicas

46. Se deberán de cumplir las especificaciones aplicables del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía* y el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2007, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*, y demás normativa que desarrolla a la anterior, la modifique o sustituya.

47. La emisión sonora de la maquinaria que se utilice en la construcción deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el *Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre*, y en las normas complementarias vigentes.

48. Se deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido aplicables al tipo de área acústica según la tabla VII (valores límite de inmisión de ruido aplicables a actividades y a infraestructuras portuarias de competencia autonómica o local) del art. 29 del *Decreto 6/2012, de 17 de enero*

Tipos de Área Acústica	Unidad	Índices de ruido		
		Lkd: período diurno	Lke: período vespertino	Lkn: período nocturno
Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	dBA	65	65	55

49. Cuando por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del funcionamiento de la instalación – actividad, se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en el *Decreto 6/2012, de 17 de enero*, esa actividad deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca. En el caso de detectarse la existencia de molestias debidas al ruido sobre receptores sensibles, esta Delegación Territorial podrá exigir el establecimiento y aplicación de un Plan de gestión del ruido en aplicación de la MTD9 reflejada en el Anexo VI.

50. Serán de aplicación las MTD 2, 8c, 9 y 10 reflejadas en el Anexo VI

Medidas para minimizar las emisiones lumínicas

51. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, a las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a la contaminación lumínica recogidas tanto en la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, como los requerimientos y niveles de iluminación que se recogen en el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior*, sus Instrucciones Técnicas Complementarias y demás normativa que desarrolla a la anterior, la modifique o sustituya.

52. Teniendo en cuenta la clasificación establecida en el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre*, de las diferentes zonas según el tipo de actividad y considerando que la actuación se localiza en función de su uso en una zona E2, se observarán las siguientes prescripciones:

- Los niveles de iluminación y el resto de parámetros luminotécnicos, se ajustarán a los límites establecidos para cada tipo de alumbrado tanto en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, como en el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre*, en las ITC-EA-02 e ITC-EA-03.



- El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITC-EA-01.
- El flujo hemisférico superior instalado (FHSinst) deberá ser $\leq 5\%$
- Se cumplirán las limitaciones de luz molesta procedente de las instalaciones de alumbrado exterior establecidas en la tabla 3 de la ITC-EA-03.

Residuos

La producción y gestión de los residuos se realizará de acuerdo con las condiciones determinadas en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados*, el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, Reglamento de Residuos de Andalucía*, el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, el *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*, la normativa vigente de envases y residuos de envases y demás normativa que desarrolla a la anterior, la modifique o sustituya.

Condiciones generales relativas a la producción de los residuos

53. En todo caso, la persona titular de la autorización estará obligado, mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las personas y para el medio ambiente, evitándose en todo momento la dispersión de residuos y quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos y toda mezcla o disolución de residuos que dificulte su gestión.

54. Tanto en la producción como en la gestión de los residuos se tendrá en cuenta el principio de jerarquía establecido en artículo 8 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, priorizando la prevención, preparación para la reutilización, reciclado, así como otro tipo de valorización energética, siendo la eliminación la última de las opciones posibles.

55. De forma expresa se prohíbe en el ámbito de las obras proyectadas labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria que conlleve la generación de residuos peligrosos, salvo que justificadamente no puedan realizarse en un centro autorizado y se disponga a tal efecto un área para la realización de esas labores y se dé cumplimiento a todas las prescripciones técnicas y administrativas previstas para los productores de residuos peligrosos regulados en la Ley de residuos, el Reglamento de Residuos de Andalucía y demás normativa vigente.

56. La producción de residuos que se generen de forma esporádica, como por ejemplo, los resultantes del desmantelamiento parcial o total de la instalación, así como los que se generen en posibles accidentes (fugas, derrames, etc.) deberá comunicarse a esta Delegación Territorial y gestionarse correctamente de acuerdo a lo especificado en las condiciones que le sean de aplicación de este apartado de Residuos.

Producción de residuos No peligrosos

57. En el caso de que se produzcan residuos procedentes de la construcción, demolición o labores de mantenimiento de las instalaciones, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 104. "Producción de Residuos de Construcción y Demolición" de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, y en los artículos 4 y 5 del *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero*. La persona titular de esta autorización, en su calidad de productor de RCD's, deberá disponer de la documentación que acredite que estos residuos producidos en la fase de ejecución de las obras, han sido gestionados en obra o entregados a una instalación de valorización o eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos establecidos en el artículo 4.c) del *R.D. 105/2008, de 1 de febrero*

58. Los residuos no peligrosos de competencia municipal generados, similares a los residuos producidos en hogares y servicios, se pondrán a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	10/03/2021	PÁGINA 20/63
VERIFICACIÓN	640xu9439CG1YEPwWz0VDoBk9vpqa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el art. 25 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*: separar en origen las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local. Las entregas de residuos no peligrosos a gestores externos autorizados deberán acreditarse mediante factura o albarán que tendrá que conservarse en la instalación por un periodo no inferior a tres (3) años.

59. Con respecto a los residuos no peligrosos no municipales producidos deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el art. 18.1 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

60. Además de las obligaciones establecidas en el apartado anterior, y en atención a la Condición de entidad productora de residuos no municipales no peligrosos sujetos a comunicación e inscripción en el registro de conformidad con el artículo 17, deberá cumplir con las obligaciones del art. 18.2 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, entre las cuales se expresa que “El periodo máximo permitido para el almacenamiento temporal de estos residuos en las instalaciones de la persona o entidad productora será de un (1) año, cuando su destino final sea la eliminación, o dos (2) años cuando sea la valorización”.

Producción de residuos peligrosos

61. Con respecto a los residuos peligrosos producidos, la persona titular deberá cumplir las obligaciones que se establecen en el artículo 13 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, y demás normativa de aplicación.

62. La persona titular de la autorización está obligado a llevar un registro de los residuos peligrosos producidos y del destino de los mismos cuyo contenido mínimo comprenderá el origen de los residuos, cantidad, naturaleza y código de identificación LER de los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte...

63. La empresa tendrá en la instalación dicho registro en soporte papel o informático a disposición de las autoridades competentes.

64. Entrega de los residuos peligrosos a empresas inscritas como gestores autorizados o, en el caso de entregar a un transportista de residuos, tendrá que comprobar que la persona o entidad transportista está registrada y habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con transporte de mercancías peligrosas, sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a la persona o entidad transportista.

65. Con respecto al envasado y etiquetado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que exija la normativa en vigor que regule esta materia
- Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras. El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo. Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosidad.

66. Con respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

- La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al subsuelo.
- Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	10/03/2021	PÁGINA 21/63
VERIFICACIÓN	640xu9439CG1YEPwWz0VDoBk9vpqa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

d) El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos, no excederá de los seis (6) meses, salvo autorización expresa de la Administración con competencias en materia de medio ambiente, que puede prorrogarse a un año.

Protección del suelo

Según la información aportada por la persona titular en la tramitación del expediente la instalación se encuentra fuera del alcance del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados* por no encontrarse su CNAE (0146) en el listado de actividades de su Anexo I. No obstante deberá cumplir con aquellos aspectos de la normativa que le sean de aplicación en dicha materia.

67. Se adoptarán las siguientes medidas correctoras:

- a) Los depósitos de almacenamiento de sustancias peligrosas y/o combustibles líquidos estarán sujetos a los requerimientos establecidos en la reglamentación específica de aplicación al respecto.
- b) Las zonas afectadas por los posibles derrames de productos contaminantes se deberán limpiar utilizando material absorbente el cual será gestionado igualmente como residuo peligroso.
- c) En cualquier caso, se dispondrá cerca de los posibles puntos de derrame de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

68. Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial y proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado conforme al art. 63 del *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados*.

Subproductos Animales No Destinados al Consumo Humano (SANDACH)

Gestión de animales muertos:

69. Queda totalmente prohibida la eliminación de cadáveres por cualquier método ya sea por incineración, enterramiento en fosa con o sin adición de cal u otros preparados comerciales, siendo de obligado cumplimiento que los animales muertos, los subproductos animales y los productos derivados de los mismos sean recogidos, transportados, almacenados, manipulados, transformados, eliminados y utilizados de conformidad con lo dispuesto en el *Reglamento CE nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre*, en el *Real Decreto 1528/2012, de 08 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano (SANDACH)*, *Decreto 68/2009, de 24 de marzo, por el que se regulan las disposiciones específicas para la aplicación de la normativa comunitaria y estatal en materia de subproductos de origen animal no destinados a consumo humano en la Comunidad Autónoma de Andalucía* y demás normativa que desarrolla a la anterior, la modifique o sustituya por lo que se entregarán a un gestor autorizado para tal efecto.

70. Las instalaciones tendrán que estar acondicionadas para el almacenamiento de cadáveres:

- a) La localización de los contenedores será tal que, en todo caso evitará la entrada en la zona de actividad ganadera de los camiones de recogida. Por tanto, se ubicarán en el interior de la finca, alejado de la zona de actividad ganadera, aislada de ésta por medio de una separación física (valla, tabique...), y próximo al perímetro de la explotación para facilitar la recogida por la grúa del camión desde el exterior; cuando esta operación no sea posible, se deberá situar cercano a la puerta de acceso para el camión de recogida (específica para dicho vehículo o, cuando no sea posible, la entrada común a otros vehículos). Siempre que sea posible, se dispondrá de



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	10/03/2021	PÁGINA 22/63
VERIFICACIÓN	640xu9439CG1YEPwllwz0VDoBk9vpqa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

rodoluvios para la desinfección de las ruedas y chasis de los camiones, y máxime cuando los camiones no tengan otra opción que entrar en la finca a través de una puerta de acceso.

b) Los contenedores deberán ser estancos, de forma que no sea posible la pérdida de líquidos, permaneciendo la tapa constantemente cerrada. Debe tener una capacidad adecuada en función de los kilos de cadáveres generados en cada explotación y la frecuencia de recogida.

c) Los contenedores estarán situados en una zona impermeabilizada al menos mediante una capa de hormigón con una superficie de fácil limpieza y desinfección y, a ser posible, contará con desagüe para la evacuación de los líquidos generados en la limpieza. El responsable de la explotación procederá a la limpieza y desinfección del propio contenedor y de las zonas aledañas con la frecuencia necesaria que determinará el uso del mismo, preferiblemente después de cada recogida. Asimismo, se adoptarán medidas de desinsectación y desratización en los alrededores del mismo.

71. Los contenedores estarán identificados mediante una etiqueta legible y colocada en lugar visible en la que aparezca la siguiente inscripción: "No Apto para la alimentación de animales".

72. La instalación deberá disponer de un registro que incluya todas las partidas que salgan de esta, con datos tales como fecha de partida, descripción del material, cantidad de material y datos de la empresa transportista incluido el nº de autorización del mismo (MTD 29d del Anexo VI)

73. A partir del 1/1/2022 deberá de existir un Plan de recogida y almacenamiento de cadáveres como parte del Sistema Integral de Gestión de las Explotaciones porcinas según el *RD 306/2020, de 3 de marzo* (MTD 2e del Anexo VI)

Gestión de purines y estiércoles

74. Según lo dispuesto en el Artículo 95 de la *Ley 7/2007 de 9 de Julio*, "los desechos procedentes de actividades agrícolas y agroalimentarias que se destinen a generación de energía y los procedentes de actividades ganaderas que se destinen a utilización como fertilizante tendrán la consideración de materia prima secundaria y no les será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo V. Residuos.

75. La instalación deberá poseer en todo momento en vigor y actualizado a la capacidad de la instalación un Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos y Autorización de la instalación y uso de las balsas asociadas a la gestión de subproductos ganaderos aprobados por la Consejería competente en materia agraria de acuerdo con el *Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía* y por la normativa que la desarrolle, modifique o sustituya, además de por la normativa de ordenación de las granjas porcinas intensivas y sobre contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias.

76. El diseño y la construcción de las balsas de almacenamiento de purines deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Consejería competente en materia agraria. En todo caso, se deberán de tener en cuenta los siguientes requisitos:

a) Independientemente del vallado o aislamiento perimetral que debe de tener la explotación, cada una de las balsas que posea la granja deberán contar con su cerramiento perimetral.

b) La balsa mantendrá una distancia de seguridad mínima o resguardo de 50 centímetros entre la superficie de la lámina del efluente y el borde de la balsa.

c) Para evitar posibles desbordamientos del depósito, que pudiesen provocar vertidos incontrolados sobre el terreno, se instalará en el mismo un sistema de control que alerte de su llenado, así como un sistema que evite la entrada de aguas en el depósito por encima de su capacidad útil.

d) Las balsas de purines estarán totalmente impermeabilizadas para evitar filtraciones y facilitar las labores de carga del subproducto. Para ello se adoptarán las siguientes medidas:



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	10/03/2021	PÁGINA 23/63
VERIFICACIÓN	640xu9439CG1YEPwWwz0VDoBk9vpqa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Antes del inicio de actividad deberá de tramitarse la autorización en el REGA para lo cual deberá de presentar junto con la solicitud: proyecto, certificado final de obra, licencia municipal e informe firmado por técnico competente sobre el cumplimiento de las características que deben reunir las balsas según normativa vigente (impermeabilidad, estabilidad geotécnica, capacidad y dimensiones)

- Durante la vida útil de las mismas, se reparará cualquier tipo de daño que puedan sufrir durante el manejo del estiércol con maquinaria o por otras razones.

e) En caso de que impermeabilización de las balsas sea artificial la persona titular de la granja deberá poseer un certificado del fabricante con el plazo garantizado de durabilidad de la lámina impermeable, de tal forma que el sistema de impermeabilización instalado deberá ser sustituido completamente con antelación suficiente a la del cumplimiento de dicho plazo. Dicha sustitución deberá ser comunicada a esta Delegación Territorial.

f) Con respecto a la reducción del coeficiente entre la superficie de emisión y el volumen del depósito de purines (MTD 16a1) en los depósitos rectangulares, la proporción entre altura y superficie deberá de ser de 1:30-50. En los depósitos circulares, las dimensiones favorables del contenedor se obtienen con una relación altura-diámetro de 1:3 a 1:4. Estas proporciones se comprobarán mediante certificado emitido por el técnico responsable de la obra de las balsas.

g) Con respecto a la técnica para reducir al mínimo la agitación del purín (MTD 16a3) implicará que:

- Se llenarán los depósitos por debajo de la superficie
- Los purines se descargarán lo más cerca posible de la base del depósito para evitar la rotura de la costra.
- Se evitará la homogeneización y la circulación innecesarias de los purines (antes de vaciar el depósito).

h) Con el fin de que las instalaciones de almacenamiento exterior de subproductos ganaderos (balsas de purines...) queden totalmente identificadas, palíe la incidencia ambiental en materia de atmósfera y facilite la integración paisajística, se deberá dotar, además del vallado perimetral, una barrera vegetal formada por:

- un seto arbóreo en todo el contorno de las instalaciones con especies arbóreas autóctonas que hagan “efecto pantalla”.

- implantación de vegetación autóctona en los taludes externos según lo establecido en los Modelos de Restauración Forestal de la Junta de Andalucía que evite procesos erosivos y facilite la integración paisajística. Se deberá de conseguir una cobertura vegetal del suelo de, al menos, el 80 % antes de los dos años desde notificación de puesta en marcha de la granja.

No se utilizarán plantas exóticas invasoras en aplicación del *Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras* (MTD 13 del Anexo VI)

77. En el caso de valorización agronómica en ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines aplicados como fertilizante sobre el terreno que pudiese provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas. En este mismo sentido no serán admisibles encharcamientos de purines y/o lixiviados procedentes de estos o del estiércol seco de más de 24 horas.

78. Queda prohibido cualquier sistema de gestión de purines no contemplado en el PGSG aprobado y en vigor. A partir del 1/1/2022 este PGSG o Plan de Producción y Gestión de Estiércol estará incluido en el Sistema Integral de Gestión de las Explotaciones según el *RD 306/2020, de 3 de marzo*.

79. Serán de aplicación las MTD 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 reflejadas en el ANEXO VI

Protección y control de las aguas

El abastecimiento de agua para esta explotación ganadera se describe en el Anexo I

80. La persona titular de la concesión administrativa ha de coincidir con la persona titular de esta Autorización Ambiental Integrada. En caso contrario deberá justificar la relación de parentesco y/o tramitar el correspondiente cambio de titularidad de la concesión administrativa de aguas de forma previa al inicio de las obras.



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	10/03/2021	PÁGINA 24/63
VERIFICACIÓN	640xu9439CG1YEPwWz0VD0Bk9vpqa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

81. En caso de ser necesarias nuevas fuentes de suministro de agua, se deberá comunicar al organismo de cuenca según el artículo 25.4 del *Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas* y se deberán obtener las correspondientes autorizaciones.

Medidas para minimizar el consumo de agua:

82. Las medidas que se tomarán para minimizar el consumo de agua serán, al menos, las siguientes:

- Mantener un registro del uso y consumo del agua (MTD 5a del Anexo VI)
- Inspección diaria del sistema de reparto de agua y reparación inmediata de las posibles roturas (MTD 5b del Anexo VI)
- Limpieza de las naves y equipos con agua a alta presión (MTD 5c del Anexo VI)
- Instalación de bebederos de tipo chupete con cazoleta para evitar pérdida del agua sobrante tras el accionamiento que realiza el animal con el hocico para beber directamente (MTD 5d del Anexo VI)
- Ajuste y calibración periódicos de las instalaciones y equipos de agua para beber (MTD 5e del Anexo VI)
- Reutilizar las aguas de lluvia (MTD 5f del Anexo VI)

83. Serán de aplicación las MTD 1, 2d y 29a reflejada en el Anexo VI

Medidas para minimizar la contaminación de aguas subterráneas, superficiales y suelo: Aparte de las medidas establecidas en el proyecto, se deberán aplicar los Condicionados que a continuación se relacionan:

84. Al objeto de acreditar la no afección, actual y futura, al Dominio Público Hidráulico, deberá diseñar y ejecutar un sistema de control y seguimiento de las aguas subterráneas, a través de una serie de puntos de control o piezómetros, parámetros (condicionado 104) y periodicidad. Para ello deberá elaborar un estudio base hidrogeológico suscrito por técnico competente, que contemple como mínimo: la zona del emplazamiento, permeabilidad, profundidad del nivel piezométrico, sentido del flujo subterráneo, existencia en las cercanías de pozos de captación, cursos de agua superficiales continuas o intermitentes, y teniendo en cuenta todos estos aspectos establecer el sistema de control y seguimiento antes indicado.

En cuanto al diseño de la red de piezómetros habrá de tenerse en cuenta la dirección previsible de las corrientes de agua subterráneas para localizar al menos uno de ellos antes de las balsas de purines de forma que no haya afección por los mismos.

Los piezómetros dispondrán de una tapa que impida la caída al interior de animales u objetos y permitirá tomar muestras de agua del entorno de las instalaciones, de manera que facilita la detección de posibles fugas.

85. Las aguas pluviales habrán de recogerse y/o encauzarse de manera que no pueda tener contacto, ni por accidente, con las deyecciones de animales ni con cualquier otro elemento capaz de producir contaminación por escorrentía natural (MTD 6c del Anexo VI)

86. Queda terminantemente prohibido la realización de vertido al DPH o al suelo de las aguas residuales procedente de los aseos-vestuarios.

87. Queda prohibido, en todo caso, el vertido directo de estiércoles y purines a las aguas continentales o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, así como la descarga de los mismos en el agua subterránea mediante inyección sin percolación a través del suelo y el subsuelo.

88. Evacuación de las aguas residuales de depósito estanco: La empresa está obligada a guardar los documentos que justifiquen la estanqueidad del depósito de almacenamiento de las aguas de tipo urbano. Esta documentación estará en lugar accesible para ser presentada a requerimiento de alguna administración competente en vigilancia y control de las instalaciones, por razón de la materia. Para reutilizar las aguas residuales para el regadío se deberá solicitar autorización de vertido ante el organismo de cuenca competente.



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	10/03/2021	PÁGINA 25/63
VERIFICACIÓN	640xu9439CG1YEPwWz0VDoBk9vpqa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

89. Local de aislamiento independiente (lazareto): deberá instalarse un recinto con zócalo también impermeable que dispondrá de drenajes periféricos para la recogida y evacuación de los lixiviados orgánicos de los animales enfermos. Estos también deberán dirigirse hacia las fosas/balsas de purines.

90. Agua de badenes de desinfección de vehículos y pocetas de limpieza de botas: a la entrada de la explotación se situará un arco de desinfección o un foso impermeable de agua permanente para la desinfección de las ruedas de los vehículos que entran en la explotación con capacidad suficiente para evitar desbordamiento en tiempos de fuertes lluvias. Asimismo, junto a las puertas de acceso a cada una de las naves se dispondrán sistemas autónomos destinados a la limpieza y desinfección de botas de los operarios (se aconseja equipos portátiles con tapas y bisagra automáticas). Ambos tipos de instalaciones no se llenarán al completo, para evitar desbordamiento y/o salpicaduras en tiempos de fuertes lluvias.

91. Serán de aplicación las MTD 1, 3, 4, 6, 7, 18, 19, 20 29a y 29f reflejada en el Anexo VI

Control y seguimiento de aguas subterráneas

92. En relación al Plan de Control y Seguimiento de Aguas Subterráneas, para la evaluación de la calidad química en base a las normas de calidad estándares establecidas, deberá realizarse como se detalla en el Anexo IV.

93. Serán de aplicación las MTD 6, 7, 15, 18, 20 reflejadas en el Anexo VI.

Consumo de recursos

94. A fin de poder determinar la sustancialidad o no de hipotéticas modificaciones futuras de las instalaciones la persona titular de la autorización está obligado a llevar el control y registro de los consumos anuales de agua, energía (electricidad, combustibles etc.) y materias primas consumidas, así como de los productos finales producidos.

95. Serán de aplicación las MTD 1, 2, 5, 6, 7, 8 y 29 reflejadas en el Anexo VI

Protección Patrimonio Histórico

96. En cualquier caso y, ante la aparición de hallazgos casuales resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 50 de la *Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía* que dice que “La aparición de hallazgos casuales de objetos y restos materiales que posean los valores propios del Patrimonio Histórico Andaluz deberá ser notificada inmediatamente a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico o al Ayuntamiento correspondiente, quién dará traslado a dicha Consejería en el plazo de veinticuatro horas. En ningún caso se podrá proceder sin la autorización y supervisión previa de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico a la remoción de los restos o bienes hallados, que deberán conservarse en el lugar del hallazgo, facilitándose su puesta a disposición de la Administración”

Protección de la Biodiversidad

97. Previamente a ejecutar los trabajos, el promotor deberá realizar una prospección de los terrenos (tanto agrícolas como forestales, en su caso) donde se pretende llevar a cabo la actuación, para detectar la posible presencia de tortuga mora. El resultado de la prospección se comunicará por escrito a esta Delegación Territorial.



ANEXO IV: PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

Plan de Vigilancia: será realizado por la Consejería competente en materia de medio ambiente y se aplica a toda la instalación objeto de la autorización.

Esta actividad será incluida en los Planes de inspección ambiental. El desarrollo de estos planes se llevarán a cabo mediante Programas de inspección ambiental de las instalaciones comprendidas en el ámbito de aplicación del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, que determinará la frecuencia de las visitas de inspección.

Como mínimo se realizarán las siguientes inspecciones:

Inspección Inicial: Se llevará a cabo en el plazo de un (1) año, desde el momento en el que se inicie la actividad en las naves nuevas.

Inspecciones de Seguimiento: En condiciones de normal funcionamiento de las instalaciones, el período entre dos visitas in situ no superará tres (3) años

98. El titular de la instalación, en el transcurso de los tres (3) meses siguientes a la fecha de otorgamiento de la autorización, deberá informar por escrito a esta Delegación Territorial sobre los riesgos a los que pueda verse expuesto el equipo de inspección durante el desarrollo de su actividad, las medidas preventivas, los equipos de protección individual necesarios para prevenir dichos riesgos y el protocolo de actuación que deben aplicar en caso de que se produzca una situación de emergencia.

99. Si no se recibe la citada información, se entenderá que no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en la instalación en cualquier momento y circunstancia.

100. Si estos requisitos de seguridad cambiasen a lo largo de la vigencia de esta autorización, deberán comunicarse a la consejería competente en materia de medio ambiente.

Plan de Control: la persona titular de la Autorización Ambiental Integrada deberá ejecutar el Plan de Control que se especifica en este apartado:

101. Residuos: la persona titular de la autorización comprobará periódicamente el estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos.

102. Estiércoles y cadáveres: la persona titular de la autorización comprobará según la periodicidad establecida en el Plan de Mantenimiento de las instalaciones incluido en el SGA de la MTD1 Del Anexo VI el estado de las fosas interiores para el almacenamiento de los purines, observando: su estanqueidad, nivel de llenado, etc.

103. La persona titular de la autorización comprobará según la periodicidad establecida en el Plan de Mantenimiento de las instalaciones incluido en el SGA de la MTD1 del Anexo VI el estado de la zona de almacenamiento de cadáveres; que los contenedores sean estancos y que en todo momento se mantenga la identificación adecuada de éstos.

104. Sistema de control y seguimiento de las aguas subterráneas: La persona titular deberá de efectuar, por medio de un Entidad de Colaboración en materia de Calidad Ambiental en la comunidad autónoma de Andalucía (ECCA), una analítica anual de cada piezómetro cuyos resultados se incluirán en la documentación a presentar en esta Delegación Territorial. Los datos de los piezómetros aguas arriba y los de los emplazados aguas abajo serán comparados. Dicha analítica se realizará sobre muestras puntuales tomadas en la red de piezómetros y los parámetros a analizar serán componentes nitrogenados (amonio, nitrato, nitrito), fósforo y metales pesados (al menos Mercurio, Cádmi, Arsénico, Selenio, Níquel, Zinc, Cromo y Manganeso), entre otros posibles (de



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	10/03/2021	PÁGINA 27/63
VERIFICACIÓN	640xu9439CG1YEPwWz0VDoBk9vpqa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

naturaleza bacteriológica y/o sanitaria como Coliformes fecales, Coliformes totales a 37°C, Enterovirus, Estreptococos fecales y Salmonellas).

105. Información a custodiar: Toda la documentación generada respecto a la gestión de residuos peligrosos, cadáveres de animales y aguas residuales de aseos y vestuarios, deberá conservarse durante 3 años en la instalación, para poder ser consultada por el personal de las administraciones competentes en caso de inspecciones o visitas a la misma.

106. La persona titular deberá mantener registros y realizar las evaluaciones, supervisiones y mediciones establecidas en el SGA descrito en la MTD1 del Anexo VI, de forma que dicha información pueda ser verificada fácilmente por la Consejería competente en materia de medio ambiente en cualquier momento, a requerimiento de ésta y/o en visitas de inspección efectuadas a la instalación.

Otra información a suministrar a la Administración Ambiental

107. **Antes del inicio de las obras** la persona titular de la autorización deberá remitir a esta Delegación Territorial:

- a) Estudio base hidrogeológico firmado por técnico competente.
- b) Prospección de los terrenos donde se pretende llevar a cabo la actuación, para detectar la posible presencia de tortuga mora.
- c) Titularidad de las concesiones administrativas de las aguas utilizadas en la explotación.

108. **Antes del inicio de la actividad** la persona titular de la autorización deberá remitir a esta Delegación Territorial:

-Declaración Responsable, en cumplimiento del artículo 12 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, de conformidad con el artículo 69 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*, indicando la fecha de inicio de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la Autorización.

-Certificación técnica realizada por la persona que ejerza la dirección técnica de la obra y actividad, acreditando que ésta se ha llevado a cabo conforme a la documentación presentada y al condicionado de esta Autorización Ambiental.

-Actualización del Plan de emergencia firmado por técnico competente y por la persona titular de la instalación incluyendo las instalaciones proyectadas y autorizadas.

-El Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos de la instalación aprobado por la Administración competente en materia de Agricultura.

-Autorización de la Administración con competencias en materia agraria de la instalación y uso de las balsas y estercoleros asociadas a la gestión de subproductos ganaderos aprobados

-Acreditación de la autorización y regularización de las edificaciones de nueva construcción, dentro de los tres (3) meses siguientes a su obtención.

109. **Durante el desarrollo de la actividad y antes del 1 de marzo de cada año**, la persona titular de la autorización deberá remitir a esta Delegación Territorial la siguiente información correspondiente al año inmediatamente anterior, mediante los modelos indicados en la normativa de aplicación o a través de las plataformas informáticas habilitadas por esta Consejería a tal efecto:

- Declaración anual de la actividad, según se establece en el art. 45.2 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización, que deberá contener la comparación entre el



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	10/03/2021	PÁGINA 28/63
VERIFICACIÓN	640xu9439CG1YEPwWz0VDoBk9vpqa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

funcionamiento de la instalación (incluido el nivel de emisiones) y las MTD. El modelo de dicha declaración se podrá descargar desde la web de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente.

- Los resultados de todos los ensayos y controles incluidos en la autorización ambiental integrada y que se realicen en cumplimiento del Plan de Control, en atención a lo previsto en el artículo 45.1 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*. Se deberán acompañar de copia digital que incluya, en su caso, todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

Así mismo deberá suministrar cualquier otra información de carácter ambiental o técnico que le sea solicitada en cualquier momento de la vigencia de la autorización.

- Informes sobre la supervisión de las cantidades de nitrógeno y fósforo total excretados presentes en el estiércol, según la MTD 24 y sobre las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la explotación durante el año anterior, de acuerdo con la MTD 25.

- Declaración anual de residuos según el anexo III del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, que incluirá datos del origen, cantidad y destino final, referidos al año natural anterior. Se conservará una copia por un periodo no inferior a tres años. Esta Consejería pone a disposición la plataforma Augi@s, a la que podrá acceder con certificado digital.

- Notificaciones PRTR: la persona titular de la autorización estará obligado a entregar los datos sobre emisiones y transferencia de contaminantes de la instalación de acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas*.

110. **Antes del 16 de octubre 2022** deberá de disponer de garantía financiera según la *Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio*.



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	10/03/2021	PÁGINA 29/63
VERIFICACIÓN	640xu9439CG1YEPwWz0VDoBk9vpqa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO V: EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y EVALUACIÓN DE IMPACTO EN LA SALUD

Los principales elementos de la Evaluación Ambiental y la Evaluación de impacto en la salud de la actuación se resumen a continuación:

1.- ELEMENTOS AMBIENTALES SIGNIFICATIVOS DEL ENTORNO DEL PROYECTO.

El proyecto a autorizar consiste en una Explotación porcina de cebo, situada en el paraje Las Labores, varias parcelas del polígono 8 del t.m. de Huércal-Overa (Almería).

2.- INFORMACIÓN PÚBLICA.

El expediente fue sometido a información pública, por un periodo de 45 días mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 192 de 4/10/2019. También ha estado expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Huércal-Overa durante 30 días y se le ha notificado a los vecinos colindantes. Durante el periodo de información pública se ha presentado una alegación al proyecto.

3.- INTEGRACIÓN DE LA EVALUACIÓN.

En el Estudio de Impacto Ambiental se realiza un Inventario Ambiental que incluye los elementos esenciales del medio físico, biótico y socioeconómico y la valoración de impactos, estableciéndose un conjunto de medidas correctoras y protectoras para atenuar los impactos.

4.- CONDICIONES AL PROYECTO.

La actuación estará condicionada al cumplimiento de las condiciones establecidas en los ANEXOS II, III y IV de esta Autorización. Se seguirán los planes presentados en Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental, con las salvedades expuestas en esta autorización. Además, estará sujeta a la Adaptación de las conclusiones MTD indicadas en el ANEXO VI.

5.- EVALUACIÓN DE IMPACTO EN SALUD.

La Evaluación de impacto en salud, realizada por la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud, según el informe emitido con fecha 6/4/2020 (Anexo VIII), considera que el proyecto es viable puesto que se entiende que no va a generar impactos significativos en la salud, sin que sea necesaria la introducción de medidas adicionales, supeditado todo ello a la veracidad de la información en que se basa la evaluación aportada por el promotor en el documento de Valoración de Impacto en la Salud (VIS).

6.- CONCLUSIÓN.

En consecuencia, esta Delegación Territorial de Sostenible en Almería determina declarar, a los solos efectos ambientales, **VIABLE** la ejecución de la actividad, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el informe de la Valoración de Impacto en la Salud (Anexo VIII) y en los condicionados establecidos en el punto 4 de esta evaluación.



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	10/03/2021	PÁGINA 30/63
VERIFICACIÓN	64oxu9439CG1YEPwWz0VDoBk9vpqa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO VI: APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Según la definición del artículo 3, punto 12, de la *Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales*, se entiende por Conclusiones sobre las MTD como el documento de referencia donde se establecen la descripción de las MTD, la información para evaluar su aplicabilidad, los niveles de emisión asociados a dichas mejoras técnicas, las monitorizaciones asociadas, los niveles de consumo asociados y, si procede, las medidas de rehabilitación del emplazamiento de que se trate.

Conforme a esta *Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales*, se aprueba la *Decisión de Ejecución 2017/302/UE, de 15 de febrero de 2017 (DO de 21/02/2017)*, por la que se establecen las conclusiones sobre las MTD respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, sector al que pertenece la instalación.

Al ser un nuevo procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, las MTDs descritas en este Anexo le serán de obligada aplicación a la granja desde la puesta en marcha de la actividad.

La empresa deberá mantener registros y documentar las técnicas y medidas que aplican en cada momento, para dar cumplimiento a las MTD, pudiendo ser objeto de verificación del detalle de su implantación según lo recogido en la citada documentación aportada por la persona titular, en las visitas de inspección correspondientes que realice esta Delegación Territorial.

Respecto a la implantación de dichas MTD el titular de la Autorización Ambiental Integrada deberá tener en cuenta:

- Salvo que se indique otra cosa, las conclusiones sobre las MTD son aplicables con carácter general.
- Las técnicas enumeradas y descritas en las presentes conclusiones sobre las MTD no son prescriptivas ni exhaustivas. Pueden utilizarse otras técnicas si garantizan al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente, en tal caso deberá hacerse una comunicación previa.
- En virtud de lo establecido en el artículo 7.4 del *Real Decreto legislativo 1/2016 de 16 de diciembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, esta consejería adoptará como VLE los NEA-MTD establecidos en el documento de Decisión de Ejecución 2017/302/UE.
- Las conclusiones sobre las MTD se aplican sin perjuicio del cumplimiento de otra legislación pertinente, por ejemplo en materia de bienestar animal.
- Deberá mantener registros (físicos y/o digital) y documentar todas las técnicas y medidas descritas para dar cumplimiento a las MTD de forma que se pueda verificar fácilmente dicha información por el organismo competente en materia de medio ambiente en cualquier momento, a requerimiento de éste y/o en visitas de inspección efectuadas a la instalación.
- Cualquier cambio en las técnicas o forma de aplicación o control de las mismas deberá notificarse a esta Delegación Territorial presentando documentación al respecto, equivalente a la que ya consta en el expediente de autorización.

Nota: Para facilitar su consulta se conserva la numeración de los epígrafes de la *Decisión de Ejecución 2017/302/UE*.



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	10/03/2021	PÁGINA 31/63
VERIFICACIÓN	640xu9439CG1YEPwWz0VDoBk9vpqa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

1.- CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD

1.1.- Sistemas de gestión ambiental (SGA)

MTD 1: Para mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD consiste en implantar y cumplir un Sistema de Gestión Ambiental (SGA) que reúna todas las características señalados en la Decisión Ejecución 2017/302/UE.

Implementación	Método de control
La empresa dispondrá de SGA	El SGA será un documento firmado por técnico competente y el propietario de la instalación, que deberá desarrollar los puntos señalados en la <u>Decisión Ejecución 2017/302/UE</u> y deberá estar implantado en la granja.

1.2.- Buenas prácticas ambientales

MTD 2: Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que figuran a continuación:

Descripción de las TÉCNICAS	Implementación	Método de control
a. Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de actividades, con el fin de garantizar la suficiente distancia respecto a los receptores sensibles que requieren protección	Se trata de una explotación existente hace más de 50 años	Plano de ubicación de las instalaciones con distancias a receptores sensibles y orientación
b. Educar y formar al personal: la normativa aplicable, la producción animal, la sanidad y el bienestar animal, la gestión del estiércol y la seguridad de los trabajadores, el transporte y aplicación al campo de estiércol, la planificación de las actividades, la planificación y gestión de las situaciones de emergencia, la reparación y el mantenimiento del equipamiento.	El personal trabajador dispone y/o dispondrá de la formación exigida por la normativa vigente.	Documentación justificativa (certificados) sobre la formación adecuada del personal
c. Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos.	El SGA descrito en la MTD1 incluirá las determinaciones del Plan de Emergencia para el caso de incidentes imprevistos.	El Plan de Emergencia será un documento independiente firmado por un técnico competente y la persona titular de la instalación y deberá ser actualizado cada 4 años o cada vez que se produzca una modificación sustancial de las instalaciones. Véase también MTD1



MTD 2: Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que figuran a continuación:		
Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
d. Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras	Se revisarán periódicamente maquinaria e infraestructuras (transporte de purines y estiércol, conducciones de purines, equipos de limpieza y desinfección, silos, equipos de transporte de pienso, reparto de agua...)	Plan de mantenimiento de las instalaciones con registro de los controles (fecha de revisión, estado de los equipos, reparaciones efectuadas, sustitución ...) y periodicidad. Existirán facturas de taller, facturas de compra etc. <u>Plan de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización</u> Véase también MTD1
e. Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones	Los cadáveres se depositan en contenedores homologados	Almacenamiento según condicionados 70 y 71 <u>Plan de recogida y almacenamiento de cadáveres</u> según condicionado 73 Deberá de existir póliza suscrita por entidad aseguradora de SANDACH

1.3. Gestión nutricional

MTD 3: Para reducir el nitrógeno total excretado y, por ende, las emisiones de amoniaco, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluyan alguna de las técnicas indicadas a continuación o una combinación de las mismas.		
Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
a. Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno, teniendo en cuenta las necesidades energéticas y los aminoácidos digestibles.	Considerando que se trata de una explotación integrada se dará traslado al integrador la necesidad de suministrar pienso con bajo contenido de proteína bruta o no digestible para monogástricos.	<u>Certificado de formulación del pienso</u> por parte de la empresa suministradora en el que se certifique que: - Dicho pienso reduce el aporte de proteína bruta, garantizando que no se superen las recomendaciones alimentarias
b. Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo	El pienso que se suministra por parte de la empresa integradora es diferente para cada fase de cebo: C1, C2 y C3.	- La composición de la ración alimenticia responde con más exactitud a las necesidades de los animales en términos de energía, minerales y aminoácidos digestibles, en función del peso del animal y/o de la fase productiva. Los certificados de los piensos mencionados en cada una de las técnicas deberán actualizarse: 1) cada año 2) cuando haya un cambio en la formulación o 3) cuando cambie de la empresa suministradora del pienso
c. Adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas	El pienso se suministrará con un contenido bajo pero continuo de aminoácidos (Lixina, Metionina, Triptofano y Treomina)	
d. Utilización de aditivos autorizados para	Los correctores suelen llevar Levaduras, Fitasas	



MTD 3: Para reducir el nitrógeno total excretado y, por ende, las emisiones de amoníaco, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluyan alguna de las técnicas indicadas a continuación o una combinación de las mismas.

Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado	(Reduce el Nitrógeno además del fósforo), Extracto de yuca (Reduce la producción de amoníaco)	

Cuadro 1.1: Nitrógeno total excretado asociado a la MTD 3	
Categoría de animal	Nitrógeno total excretado asociado a la MTD (kg N excretado/plaza/año) ⁽¹⁾
Cerdos de engorde	7,0-13,0

⁽¹⁾ El extremo inferior del intervalo puede alcanzarse utilizando una combinación de técnicas.

MTD 4: Para reducir el fósforo total excretado, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluyan alguna de las técnicas indicadas a continuación o una combinación de las mismas.

Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
a. Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del periodo de producción	C1 starter < 25 kg C2 crecimiento 25 kg – 80 kg C3 final > 80 kg	Certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora en el que se certifique que los piensos usados están compuestos por una mezcla que adapta con más exactitud el aporte de fósforo a las necesidades de fósforo del animal, en función de su peso y/o de la fase productiva.
b. Utilización de aditivos autorizados para piensos	Encimas fitasa, amilasa, carboxilasa	Los certificados de los piensos mencionados en cada una de las técnicas deberán actualizarse:
c. Utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos	Fosfato calcio de origen mineral que es altamente digestible.	1) cada año 2) cuando haya un cambio en la formulación o 3) cuando cambie de la empresa suministradora del pienso



Cuadro 1.2: Fósforo total excretado asociado a la MTD 4	
Categoría de animal	Nitrógeno total excretado asociado a la MTD (kg P₂O₅ excretado/plaza/año)⁽¹⁾
Cerdos de engorde	3,5-5,4
⁽¹⁾ El extremo inferior del intervalo puede alcanzarse utilizando una combinación de técnicas.	

1.4. Uso eficiente del agua

MTD 5: Para utilizar eficientemente el agua, la MTD consiste en aplicar una combinación de las técnicas que se indican a continuación	
Descripción de las TÉCNICAS	Método de control (condicionado 82)
a. Mantener un registro del uso del agua	Se dispone de contador de agua Anotar al menos mensualmente los consumos de la granja en el libro de control de consumo de agua
b. Detectar y reparar las fugas de agua, procediendo a la subsanación de las mismas lo más rápido posible.	Se revisarán las conducciones de agua de beber de forma periódica. Plan de Mantenimiento de las instalaciones que deberá incluir revisiones de las instalaciones de abastecimiento de agua. Véase también MTD2d y MTD1
c. Utilizar sistemas de limpieza de alta presión para alojamientos y equipos	Se dispone de un equipo de limpieza, hidrolimpiadora de más de 180 Bar de presión. Plan de Mantenimiento de las instalaciones y Plan de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización con Registros y periodicidad. En el caso de que el trabajo lo realice una empresa externa, deberá de tener un contrato de servicios y/o conservar las facturas. Véase también MTD1
d. Utilizar equipos adecuados para cada categoría animal, disponibilidad (ad libitum)	Se dispone de bebederos tipo chupete sumergido en la cazoleta con disponibilidad de agua ad libitum para evitar derrames y ahorrar en el consume Comprobación in situ de las instalaciones
e. Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber	Se lleva un control diario de la disponibilidad de agua Véase MTD 2d y MTD1



1.5. Emisiones de aguas residuales

MTD 6: Para reducir la generación de aguas residuales, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación		
Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
b. Minimizar el uso de agua.	Según la empresa los bebederos son de tipo chupete sumergidos en cazoleta con aplicación de una limpieza previa en seco y que se limpian a alta presión.	Plan de Mantenimiento de las instalaciones y Plan de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización. Véase MTD 2d y MTD1. Condicionado 82
c. Separar las aguas de lluvia no contaminadas de las que requieren tratamiento:	En esta explotación el agua de lluvia de las naves no se mezclan con los purines	Comprobación in situ de las instalaciones y condicionado 85

MTD 7: Para reducir el vertido de aguas residuales al agua, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas indicadas a continuación		
Implantación	Método de control	
Esta MTD No es de aplicación ya que No está previsto que se originen vertidos de ningún tipo . Según el Anexo Contrato con gestor autorizado y/o "Las aguas residuales de los aseo-vestuarios son conducidas a depósito estanco desde donde los fangos acumulados documentado acreditativo del transportista. serán retirados periódicamente por empresa autorizada"	Condicionados 86, 87 y 88	

1.6. Uso eficiente de la energía

MTD 8: Para utilizar eficientemente la energía, la MTD consiste en aplicar una combinación de las técnicas que se indican a continuación		
Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
c. Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales	Según el promotor se realizará el aislamiento de la cubierta de las naves con espuma de poliuretano. Las nuevas naves objeto del proyecto, también dispondrán del mismo sistema de aislamiento térmico.	Comprobación in situ de las instalaciones y/o facturas de compra de material como justificante de las instalaciones y/o Certificado final de obra según proyecto técnico
d. Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.	Empleo de bombillas de bajo consumo	
h. Ventilación natural.	Se realizará mediante apertura y cierre de ventanas	



1.7. Emisiones acústicas

MTD 9: Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones sonoras		
Descripción de la TÉCNICA	Implantación	Método de control
Establecer y aplicar un Plan de Gestión del Ruido	No se prevén molestias por ruido en receptores sensibles ni se ha confirmado la existencia de tales molestias. Por tanto, la MTD no sería de aplicación a esta granja , siempre y cuando no existan cambios en la emisiones de ruido que puedan afectar a dichos receptores.	Plan de gestión de ruidos como parte del SGA (MTD1) Condicionado 49
MTD 10: Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas a continuación		
Descripción de las TÉCNICAS		
a. Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles	Implantación Se trata de una explotación existente ubicada en una zona de tradición ganadera, donde las viviendas rurales son de ganaderos	Método de control Plano de ubicación de las instalaciones con distancias a receptores sensibles
b. Ubicación del equipo. Los niveles de ruido pueden atenuarse: I. aumentando la distancia entre el emisor y el receptor (situando los equipos lo más lejos posible de los receptores sensibles), II. reduciendo al mínimo la longitud de los conductos de suministro de pienso, III. ubicando las tolvas o silos de almacenamiento de pienso de manera que se reduzca la circulación de vehículos en la explotación.	No existen receptores sensibles. No obstante, se colocarán los emisores de forma que se queden lo más alejados de las edificaciones existentes. Los silos de pienso están situados junto a las naves	Comprobación in situ de las instalaciones
c. Medidas operativas: i) cerrar puertas y aberturas del edificio, especialmente durante la alimentación ii) dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado iii) evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana iv) aplicar medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento v) hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sinfin cuando estén llenos vi) mantener el mínimo número de zonas de deyección al aire libre	Se tendrán en cuenta todas las medidas operativas descritas. Los silos se ponen en funcionamiento en carga descritas.	Comprobación in situ la aplicación de las medidas descritas.
e. Equipos de control del ruido: iv) insonorización de los edificios	Las naves disponen de cubiertas con aislantes	Véase MTD 8c



1.8. Emisiones de polvo

MTD 11: Para Reducir las emisiones de cada alojamiento para animales, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación		
Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
<p>a. Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado. Para ello se aplicará la siguiente combinación de técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> iii) alimentación ad libitum iv) utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o molida con sustancias oleosas, con baja emisión de polvo. v) instalar separadores de polvo en los depósitos de pienso seco. v) instalar separadores de polvo en los depósitos de pienso seco que se llenan por medios neumáticos. vi) diseñar y utilizar a baja velocidad el sistema de ventilación del aire dentro del alojamiento. <p>b. Reducción de las concentraciones de polvo en el interior del alojamiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) nebulizadores de agua. 	<p>Tolvas con capacidad suficiente y sin fin que recarga las tolvas manteniendo el nivel de llenado.</p> <p>Se utiliza pienso granulado, semigranulado y/o materia prima molida con sustancias oleosas, con baja emisión de polvo.</p> <p>El llenado de los silos se realiza desde el camión cisterna, con baja emisión de polvo.</p> <p>Las naves disponen de sistema de apertura de ventanas en función de la temperatura.</p> <p>La micronebulización se emplea como método para bajar la temperatura en condiciones extremas. Con temperaturas superiores a 37°C también reduce las emisiones de polvo.</p>	<p>Comprobación in situ de las instalaciones</p> <p>Condicionado 39</p>

1.9. Emisiones de olores

MTD 12: Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir los olores procedentes de la explotación		
Descripción de la TÉCNICA	Método de control	
Establecer y aplicar un Plan de Gestión de Olores, como parte del SGA (MTD 1).	Plan de gestión de olores como parte del SGA (MTD1). Condicionado 43 y 44	

MTD 13: Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir los olores procedentes de la explotación y su impacto, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas a continuación		
Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
<p>a. Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles.</p> <p>b. Utilizar un sistema de alojamiento que siga uno o una combinación de los principios siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - mantener los animales y las superficies secos y limpios 	<p>Se trata de una explotación existente ubicada en una zona de tradición ganadera</p> <p>Las fosas de purines interiores de las naves tienen una profundidad de 1 m y la zona enrejillada es 1/3 de la corralina por lo que</p>	<p>Plano de ubicación de las instalaciones con distancias a receptores sensibles</p> <p>Comprobación in situ del manejo de las instalaciones.</p> <p>Véase también MTD30</p>



MTD 13: Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir los olores procedentes de la explotación y su impacto, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas a continuación

Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
<ul style="list-style-type: none"> - reducir la superficie de emisión del estiércol - evacuar frecuentemente el estiércol a un depósito exterior - reducir la temperatura del estiércol y del ambiente interior - disminuir el flujo y la velocidad del aire en la superficie del estiércol al través de las fosas de purines, mediante un proyectorse las balsas bajo rasante y con las paredes laterales por encima del nivel de la superficie del efluente 	<p>los animales se encontrarán en superficie secas y limpias</p> <p>Se evitara la corriente de aire ascendente a través de las fosas de purines, mediante un sistema estanco sin entrada de corrientes de aire al interior de la fosa.</p> <p>Los purines se evacuarán a las balsas exteriores a través conducciones estancas.</p>	<p>Comprobación in situ del manejo e instalaciones.</p>
<p>c. Optimizar las condiciones de evacuación del aire de salida del alojamiento animal aplicando una o una combinación de las técnicas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - aumentar la altura de salida del aire instalando chimeneas o caballete corrido - colocar barreras exteriores para crear turbulencias en el aire de salida - dispersar el aire de salida por un lado no orientado al receptor sensible - orientar el caballete de la cubierta con ventilación natural en dirección transversal a la dirección predominante del viento 	<p>En las nuevas naves se orientará el caballete de la cubierta con dirección transversal a la dirección predominante del viento</p> <p>En las naves existentes se instalarán un sistema de tuberías para que hagan efecto chimenea, sacando los gases cargados de malos olores y reduciendo de esta forma la velocidad del aire en el interior de la nave.</p>	<p>Comprobación in situ del manejo e instalaciones.</p>
<p>e. Utilizar una o una combinación de técnicas de almacenamiento de estiércol:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento. 2. Situar el depósito teniendo en cuenta la dirección del viento y/o adoptar medidas para reducir su velocidad alrededor interponiendo barreras naturales como son los árboles 3. reducir al mínimo la agitación del purín depositando los purines en balsas y dejando que se forme <u>costra natural</u> 	<p>No se almacena estiércol solido en la explotación</p> <p>Las balsas exteriores de purines dispondrán de barrera vegetal densa que ralentiza la velocidad del aire en la superficie de purín.</p> <p>Se deja el purín, dependiendo del periodo del año, el tiempo suficiente para producir una costra natural de unos 10 cm, formada por las partes menos pesadas (materia seca) que se van acumulando en la parte superior.</p> <p>Se reducirá al mínimo la agitación del purín, extremando las precauciones con temperaturas superiores a 30° y con viento.</p>	<p>Comprobación in situ del manejo e instalaciones.</p> <p>Véase también la MTD 16a3 y 16b Condicionado 76</p>



MTD 13: Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir los olores procedentes de la explotación y su impacto, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas a continuación

Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
f. Procesar el estiércol con la técnica siguiente para minimizar las emisiones de olores durante (o antes de) la aplicación al campo: 1. Digestión aeróbica (aireación) de purines.	Mantener en todo el proceso unas condiciones de almacenamiento de los purines lo más aerobias posibles (balsas y fosas con una profundidad máxima de 1 m)	Comprobación in situ del manejo e instalaciones.
g. Utilizar una o una combinación de técnicas de aplicación al campo del estiércol: 1. Esparcidor en bandas mediante tubos colgantes para la aplicación al campo de purines 2. Incorporar el estiércol lo antes posible	El purín se aplicará al terreno en bandas y posteriormente se labrará con rejas o discos.	Según el PGSG aprobado Véase la MTD 21b, 21e y 22

1.10. Emisiones del almacenamiento de estiércol sólido

MTD 14: Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas

Implantación	Método de control
En esta explotación ganadera no se almacenará estiércol sólido ya que el purín desecado es retirado almacenado por un gestor autorizado y inscrito en el registro SANDACH. Por tanto esta MTD no sería de aplicación mientras no existan cambios en este sentido	Según PGSG aprobado y condicionados 75, 76 y 78

MTD 15: Para evitar o, cuando sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua procedentes del almacenamiento de estiércol sólido

Implantación	Método de control
En esta explotación ganadera no se almacenará estiércol sólido ya que el purín desecado es retirado almacenado por un gestor autorizado y inscrito en el registro SANDACH. Por tanto esta MTD no sería de aplicación mientras no existan cambios en este sentido	Según PGSG aprobado y condicionados 75, 76 y 78



1.1.1. Emisiones del almacenamiento de purines

<p>MTD 16: Para reducir emisiones de amoniaco a la atmósfera procedentes del <u>almacenamiento de purines</u>, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación</p>		
<p>Descripción de las TÉCNICAS</p>		<p>Método de control</p>
<p>a. Efectuar un diseño y una gestión adecuados de los depósitos de purines, utilizando una combinación de las técnicas siguientes:</p>		
<p>1. Reducir la relación entre la superficie de emisión y el volumen del depósito de purines, cumpliendo con las dimensiones legales</p>		
<p>2. Reducir la velocidad del viento y el intercambio de aire sobre la superficie del purín, disminuyendo el nivel de llenado del depósito</p>		
<p>3. Reducir al mínimo la agitación del purín para favorecer la formación de costra natural</p>		
<p>b. Cubrir el depósito del purín mediante la técnica de la formación de <u>costra natural</u></p>		
<p>MTD 17: Para reducir emisiones de amoniaco a la atmósfera de una <u>balsa de purines</u>, la MTD consiste en utilizar una combinación de las siguientes técnicas</p>		
<p>Descripción de la TÉCNICA</p>		<p>Implantación</p>
<p>a. Reducir al mínimo la agitación del purín</p>		<p>Véase MTD 16a3. Condicionado 76f</p>
<p>b. Cubrir la balsa de purines con una cubierta flexible y/o flotante formada por costra natural</p>		<p>Véase MTD 16b. Condicionado 76g</p>
<p>MTD 18: Para evitar <u>emisiones al suelo y al agua</u> generadas por la recogida y conducción de purines y por un depósito o una balsa de purines, la MTD consiste en utilizar una combinación de las siguientes técnicas</p>		
<p>Descripción de la TÉCNICA</p>		<p>Método de control</p>
<p>a. Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas</p>		<p>Según PGSG, Autorización de la Administración con competencias en materia de agricultura de la instalación y uso de las balsas asociadas a la gestión de subproductos ganaderos aprobados y condicionados 75 y 78</p>
<p>c. Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines</p>		<p>Las fosas interiores de las naves se realizarán con hormigón armado que es totalmente impermeable y las conducciones desde las fosas interiores a las balsas se realizarán mediante tuberías de pvc y serán estancas.</p>
<p>d. Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables.</p>		<p>Las balsas existentes están realizadas en su base y paredes con material natural impermeable, según estudio geotécnico de impermeabilización.</p>
<p>f. Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año</p>		<p>Se realizará una inspección anual de las fosas interiores, conducciones y balsas de almacenamiento de purines.</p>
		<p>Plan de mantenimiento de instalaciones; Condicionado 76</p>



1.12. Procesado “in situ” del estiércol

<p>MTD 19: Si el estiércol se trata “in situ”, para <u>reducir las emisiones a la atmósfera y al agua de nitrógeno, fósforo, olores y microorganismos patógenos</u> y facilitar el almacenamiento y/o aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en tratar el estiércol mediante una o varias de las técnicas que se indican a continuación</p>	
Implantación	Método de control
<p>En esta explotación ganadera no se almacena estiércol sólido por lo que esta MTD no sería de aplicación Según PGSG aprobado y condicionados 75, 76, 77 y 78 mientras no existan cambios en este sentido</p>	<p>Véase también MTD 14 y 15</p>

1.13. Aplicación al campo del estiércol (tanto sólido como con mayor contenido líquido)

MTD 20: Para evitar o, cuando sea posible, reducir las emisiones al suelo, al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generados por la aplicación al campo del estiércol (o purines), la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación

Descripción de las TÉCNICAS

Descripción de las TÉCNICAS	Método de control
<p>a. Analizar los <u>riesgos de escorrentía</u> del terreno donde va a esparcirse el estiércol/los purines: el tipo y las condiciones del suelo y la pendiente del terreno, las condiciones climáticas, el riego y el drenaje del terreno, la rotación de cultivos, los recursos hídricos y las zonas de aguas protegidas.</p>	<p>Según el PGSG aprobado. Condicionado 75, 77 y 78</p>
<p>b. Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce estiércol/purines (dejando una franja de tierra sin tratar) y:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. zonas en las que exista riesgo de escorrentía hacia cursos de agua, manantiales, pozos etc. 2. fincas adyacentes (setos incluidos) 	<p>Declaración responsable sobre la aplicación de estiércoles/purines</p>
<p>c. No esparcir estiércol/purines cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. el terreno está inundado, helado o cubierto de nieve; 2. las condiciones del suelo en combinación con la pendiente del terreno y/o su drenaje, sean tales que el riesgo de escorrentía o de drenaje sea alto; 3. sea previsible que se produzca escorrentía por la posibilidad de lluvia. 	
<p>d. Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de N y P del estiércol/los purines y las características del suelo (p. ej. contenido de nutrientes), los requisitos de los cultivos y las condiciones meteorológicas o del terreno que pudieran provocar escorrentías</p>	
<p>e. Sincronizar la aplicación al campo de estiércol/purines en función de la demanda de nutrientes de los cultivos</p>	
<p>g. Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero o a las balsas y que la carga de estiércol/purines pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames</p>	
<p>h. Comprobar que la maquinaria utilizada para la aplicación al campo de estiércol/purines está en buen estado de funcionamiento y ajustada</p>	



MTD 20: Para evitar o, cuando sea posible, reducir las emisiones al suelo, al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generados por la aplicación al campo del estiércol (o purines), la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación

Descripción de las TÉCNICAS	Método de control
para la aplicación de la dosis adecuada	

MTD 21: Para reducir emisiones de amoniaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo de purines, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación

Descripción de las TÉCNICAS	Método de control
b. Esparcidor en bandas, mediante tubos colgantes o zapatas colgantes o proceder Segun el PGSG aprobado. Condicionado 75, 77 y 78. Véase también MTD 20a al labrado de los terrenos en las 24 horas posteriores a la aplicación del purín	Declaración responsable sobre la aplicación de estiércoles/purines
e. Acidificación de los purines	Registro de controles de pH de los purines

MTD 22: Para reducir emisiones de amoniaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en incorporar el estiércol al suelo lo antes posible

Descripción de la TÉCNICA

La incorporación de estiércol sobre la superficie del terreno puede realizarse bien mediante labrado bien utilizando otra maquinaria de cultivo, como el cultivador de rejas o discos en función del tipo y las condiciones del suelo.

Aplicabilidad:

- No aplicable a los pastos ni al laboreo de conservación, a menos que se estén transformando en tierras de cultivo, o al resembrar.
- No aplicable a las superficies cultivadas con cultivos que puedan resultar dañados por la incorporación de estiércol.
- La incorporación de purines no es aplicable después de una aplicación al campo con inyectores superficiales o profundos.

Cuadro 1.3: Periodo de tiempo asociado a la MTD que debe transcurrir entre la aplicación al campo del estiércol y su incorporación al suelo: Entre 0 y 4 horas

- El extremo inferior del intervalo (0 horas) corresponde a la incorporación inmediata
- El extremo superior del intervalo (4 horas) puede llegar a 12 horas cuando las condiciones no son favorables para una incorporación más rápida, p.ej. cuando los recursos en mano de obra y maquinaria no son económicamente viables.

Descripción de la TÉCNICA	Método de control
La incorporación de estiércol sobre la superficie del terreno puede realizarse bien mediante labrado bien utilizando otra maquinaria de cultivo, como el cultivador de rejas o discos en función del tipo y las condiciones del suelo.	Según el PGSG aprobado. Condicionado 75, 77 y 78
Aplicabilidad:	Declaración responsable sobre la aplicación de estiércoles/purines

1.14. Emisiones generadas durante el proceso de producción completo



MTD 23: Para reducir las emisiones de amoniaco generadas durante el proceso completo de producción para la cría de cerdos (cerdas reproductoras incluidas) o de aves de corral, la MTD consiste en estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoniaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

Descripción de las TÉCNICAS

Para la estimación o el cálculo de la reducción de amoniaco la persona titular podrá optar por utilizar alguna aplicación informática que tenga carácter oficial por considerar los criterios establecidos por los organismos internacionales, tanto en lo que respecta a las emisiones producidas como a las reducciones generadas como consecuencia de la utilización de MTD.

Método de control

Cada vez que se apliquen nuevas MTD

1.15. Supervisión de emisiones y los parámetros del proceso

MTD 24: La MTD consiste en supervisar el nitrógeno total y el fósforo total excretados presentes en el estiércol, utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

Descripción de las TÉCNICAS

- a. Balance de masas de N y P basado en la ración, el contenido de proteína bruta en la dieta, el fósforo total y el rendimiento de los animales. Ver también MTD3 y MTD4

Método de control

MTD 25: La MTD consiste en supervisar las emisiones de amoniaco a la atmósfera utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

Descripción de las TÉCNICAS

- a. Balance de masas basado en la excreción y del N total (o del N amoniacal total) presente en cada etapa de la gestión del estiércol

Método de control

1 vez al año. Condicionado 40

MTD 26: La MTD consiste en supervisar periódicamente las emisiones de olores al aire

Implantación

Método de control

Se realizará olfatometría dinámica con arreglo a la norma EN 13725

Plan de gestión de olores como parte del SGA (MTD1). Ver también MTD12 y MTD13

MTD 27: La MTD consiste en supervisar las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación

Descripción de la TÉCNICA

- b. Estimación utilizando factores de emisión

Método de control

Estimación INICIAL y cada vez que se modifique las instalaciones. Ver también MTD11



MTD 28: La MTD consiste en supervisar las emisiones de amoníaco, polvo y/u olores de cada alojamiento animal equipado con un sistema de depuración del aire utilizando todas las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación

Según la documentación del expediente se comprueba que no usa sistemas de depuración del aire por lo que **esta MTD no es de aplicación**

MTD 29: La MTD consiste en supervisar los siguientes parámetros del proceso al menos una (1) vez al año

Descripción de las TÉCNICAS	Método de control
a. Consumo de agua	Registro de control de consumos de agua al menos por ciclo de cebo (m ³ /año) Contadores adecuados y en perfecto estado de funcionamiento, facturas etc. Condicionado 82 y 94
b. Consumo de energía eléctrica	Registro con archivo de facturas de consumo eléctrico/lecturas del generador eléctrico/instalación fotovoltaica (kWh/año – thermia/año). Condicionado 94
c. Consumo de combustible	Registro con archivo de facturas de compra de combustible (m ³ /año ó t/año). Condicionado 94
d. Entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y las muertes, cuando proceda	Libro de Registro de la explotación ganadera. Contrato de prestación de servicios de recogida de cadáveres con archivo de facturas. Condición 72 y 73
e. Consumo de pienso	Registro con archivo de facturas de compra de piensos (kg/ año y para cada tipo de pienso). Condicionado 94
f. Generación de estiércol	Registro anual de producción en función del destino del Libro de Registro: -Valorización agronómica: cantidad y parcelas. Condicionado 77 -Tratamiento como SANDACH o planta de tratamiento de residuos: cantidad y destino (factura)



2.- CONCLUSIONES ESPECÍFICAS SOBRE LAS MTD EN LA CRÍA INTENSIVA DE CERDOS

MTD 30: Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera de cada nave para cerdos, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas que se indican a continuación.

Descripción de la TÉCNICA	Implantación	Método de control
a. Una de las técnicas siguientes, en las que se aplica uno o una combinación de los principios que se indican a continuación: i. reducir la superficie emisora de amoniaco, ii. aumentar la frecuencia con la que se retiran los purines (estiércol) al almacén exterior, d. Acidificación de los purines	Las fosas de purines bajo slats de hormigón (de 3cm de tabica y de 18 mm de pretura entre tabica) en 1/3 de la superficie útil de toda la corralina. Vaciado por tuberías y arquetas de registro con tapadera.	Registro de eliminación de purines que demuestre que se hace con la frecuencia indicada Condicionado 40
d. Acidificación de los purines	Según las medidas de ph de los purines	Véase también MTD 21e



ANEXO VII: ALEGACIONES

Durante el plazo de exposición pública realizado mediante publicación en BOJA con fecha 4 de octubre de 2019 y por el Ayuntamiento de Huércal-Overa del Expediente de Autorización Ambiental Integrada N° AAI/AL/135, para el Proyecto de Ampliación de Explotación Porcina de Cebo, promovido por GERÓNIMO GARCÍA SÁNCHEZ, en t.m. de Huércal-Overa (Almería) se presentan las siguientes alegaciones:

ALEGACIONES DE S.V.R.:

Expone una serie de alegaciones, que se resumen a continuación:

1.- Se indica la presunta nulidad de un cambio normativo de la entidad municipal para multiplicar por doce el número de cabezas de cerdo en granja (de 500 a 6000) sin notificárselo a medio ambiente, a efectos de recabar el informe correspondiente, ni ser sometido a información pública.

2.- Se indica que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 23/10/2019, aprobó el documento de avance de la modificación puntual n°20 del PGOU de Huércal-Overa para incorporar al SNUEP por planificación urbanística o territorial el paraje de Gacia, así como limitar la ampliación de las granjas existentes de porcino en las zonas de exclusión y en el SNUEP.

Las alegaciones no tienen carácter medioambiental, no obstante, se indica que:

- En cuanto a lo indicado en el punto 1 y previa consulta realizada al Servicio de urbanismo de la entonces Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de Almería, sobre la tramitación seguida por el expediente de la Modificación Puntual n°1 del PGOU de Huércal-Overa que es el cambio normativo al que se refiere la alegante, resulta que "*La modificación introducida en el artículo 120,3a) de las Normas Urbanísticas del PGOU de Huércal-Overa no es aumentar el número de cabezas de cerdos de las granjas que pueden implantarse en Suelo No Urbanizable, ya que el número de cabezas no está limitado en el PGOU de Huércal-Overa; la elevación de 500 a 6000 cabezas establecida en la MP n° 1 del PGOU de Huércal-Overa está referida a una cuestión de procedimiento, es decir lo que se está modificando es el número de cabezas de cerdos a partir del cual es necesario, antes de solicitar y obtener la correspondiente licencia, tramitar el correspondiente Proyecto de Actuación al que se refiere los artículos 42 y 43 de la LOUA*". Por todo esto el citado cambio normativo, aprobado en 2009, no estaba sujeta al procedimiento de Evaluación Ambiental según el Anexo 1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

- Con respecto al punto 2, el informe del Ayuntamiento de Huércal-Overa, recibido el 26/3/2020, no indica nada al respecto por lo que se deduce que no está afectada por este procedimiento que en la actualidad está en fase de tramitación.

La tramitación del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada se realiza en cumplimiento del ordenamiento jurídico español y en especial del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 diciembre*, que desarrolla la *Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre emisiones industriales* (prevención y control integrados de la contaminación).



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	10/03/2021	PÁGINA 47/63
VERIFICACIÓN	640xu9439CG1YEPwWz0VDoBk9vpqa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO VIII: INFORME DE EVALUCIÓN DE IMPACTO EN LA SALUD



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	10/03/2021	PÁGINA 48/63
VERIFICACIÓN	64oxu9439CG1YEPwWz0VDoBk9vpqa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO EN SALUD (EIS):

Gerónimo García Sánchez

DATOS IDENTIFICATIVOS ACTUACIÓN	
Persona Promotora	Gerónimo García Sánchez
Proyecto	Ampliación explotación porcina de cebo
Código	17-P-109
Epígrafe GICA	10.8
Procedimiento	Autorización Ambiental Integrada
Ubicación	Polígono 8, parcelas 123, 125, 126 y 127, Huércal Overa (Almería).

INTRODUCCIÓN

La evaluación de impacto en salud integra un conjunto de métodos y herramientas cuyo objetivo es predecir las modificaciones, positivas y negativas, que una actuación tendrá sobre el bienestar de la población sirviendo de guía y apoyo para la toma de decisiones informadas.

Este doble objetivo se sustenta en la idea, ampliamente aceptada en la actualidad, de que la salud y el bienestar de una comunidad dependen en gran medida de complejas interacciones entre factores de tipo social, económico, cultural y del entorno físico (lo que se denominan comúnmente determinantes de la salud).

Son precisamente estas interacciones las que deben ponerse de manifiesto en la redacción del documento de valoración de impacto en salud a fin de que todas las partes interesadas tomen conciencia del potencial que tiene dicha actuación para influir en la salud de la población.

Con esta finalidad en mente, este informe se inicia con la descripción tanto de la actuación prevista como del entorno en que se inserta y continúa con la identificación y valoración de las posibles modificaciones que se podrían producir en los determinantes de la salud. En el caso en que dichas modificaciones sean de suficiente entidad, se procederá a analizar los impactos que pueden producir en la salud de la población, tanto a nivel global como en la forma en que los mismos se distribuyen entre los diferentes grupos de la comunidad.

Avda. de la Innovación s/n. Edificio Arena 1. CP 41080 Sevilla Telf. 955006300. Fax:955006329

Código Seguro de Verificación:VH5DP77YUT3KP9792Q94UKFN58XH29. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	10/03/2020
ID. FIRMA	VH5DP77YUT3KP9792Q94UKFN58XH29	PÁGINA	1/6

Es copia auténtica de documento electrónico

Finalmente, se integrará toda esta información y se alcanzará un dictamen sobre la viabilidad de la actuación en cuanto a sus impactos sobre la salud y las posibles opciones de acción alternativas, pudiendo incorporar, o no, medidas adicionales para optimizar los resultados descritos.

En todo caso, este informe no persigue realizar una Evaluación de Impacto en Salud tal y como es entendida por la comunidad científica a nivel internacional, sino que está adaptado a las particularidades que resultan de las características y requisitos de los procedimientos administrativos en los que se inserta, en especial a sus plazos.

Así, se trata de una valoración preliminar del posible impacto que sobre la salud puede tener este proyecto sin poder considerarse exhaustivo, ya que las repercusiones sobre la salud de la ciudadanía son tan vastas, variadas y frecuentemente difíciles de valorar y/o cuantificar que el estudio se ha limitado a los aspectos más significativos, inmediatos y directos, y siempre dentro del estado del conocimiento actual.

BREVE DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN

La actuación se pretende desarrollar en 4 naves con la siguiente superficie construida: dos de ellas de 612,39 m², una de 669,57 m² y otra de 893,74 m². De estas 4 naves, las 3 primeras ya están en funcionamiento y la última de 893,74 m² es la que va a ser objeto de construcción para la ampliación. Las naves no cuentan con un sistema de refrigeración ni calefacción, regulándose la temperatura mediante las ventanas existentes.

Todas las naves están destinadas a la producción de cerdos de cebo blanco destinados a consumo humano. La granja, tras la ampliación, contará con 3107 plazas de cerdo de cebo, lo que equivale a 372,84 UGM. Esta actividad se realiza en varias etapas que se inician con la limpieza y desinfección de las naves, recepción de animales de unos 2 meses y de entre 16 - 20 Kg, cebo de los cerdos hasta alrededor de los 6 meses y unos 90-100 kg de peso, salida de los animales a matadero y limpieza y desinfección para albergar el siguiente lote de animales.

Por su capacidad (372,84 UGM) la explotación se encuadra dentro del Grupo segundo del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo. En este grupo se encuentran las explotaciones porcinas intensivas de > de 120 UGM y ≤ 480 UGM.

Avda. de la Innovación s/n. Edificio Arena 1. CP 41080 Sevilla Telf. 955006300. Fax:955006329

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VH5DP77YUT3KP9792Q94UKFN58XH29. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	10/03/2020
ID. FIRMA	VH5DP77YUT3KP9792Q94UKFN58XH29	PÁGINA	2/6

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	10/03/2021	PÁGINA 50/63
VERIFICACIÓN	640xu9439CG1YEPwWz0VDoBk9vpqa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

BREVE DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO

La descripción del entorno de un proyecto implica la selección geográfica del área al que se refiere, lo que es una cuestión compleja de determinar. En condiciones normales el análisis de los factores ambientales generalmente se reducirá al entorno más concreto (en un perímetro de aproximadamente 1 kilómetro alrededor de la parcela), sin embargo, el análisis de los factores socioeconómicos debería incluir a la totalidad del municipio, ya que los efectos suelen vincularse a toda la comunidad.

La actuación se enmarca en el Polígono 8, parcelas 123, 125, 126 y 127 del municipio de Huércal Overa (Almería). El núcleo de población más cercano se localiza a 400 m al norte de la explotación, correspondiendo a "Las Labores", donde se encuentran censadas unas 75 personas dentro del área de influencia de 1000 m. Existen otras viviendas dispersas dentro de esa área de influencia, aunque con muy escasa población (menos de 5 personas). Ver Fig.1.



Figura 1: Mapa de ubicación del proyecto, área de influencia de 1000 m y núcleos de población

Según el Sistema de Información de Gestión Ganadera (SIGGAN) de la Junta de Andalucía, en el municipio de Huércal Overa existen casi 180 explotaciones porcinas, con un censo de unas 320.000 plazas de porcino. Esto supone que, a pesar de la superficie del municipio con 319 Km² (3º más grande de Almería), la densidad de explotaciones es muy alta, lo que conlleva la presencia de muchas balsas de purines y granjas porcinas.

Avda. de la Innovación s/n. Edificio Arena 1. CP 41080 Sevilla Telf. 955006300. Fax:955006329

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación:VH5DP77YUT3KP9792Q94UKFN58XH29. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	10/03/2020
ID. FIRMA	VH5DP77YUT3KP9792Q94UKFN58XH29	PÁGINA	3/6

La principal actividad económica de Huércal Overa es la relacionada con la gestión / explotación de granjas porcinas.

El documento VIS presenta una serie de datos de población, de datos socioeconómicos y otros.

La población en estudio no está considerada como desfavorecida o vulnerable en el documento "Vulnerabilidad del tejido social de los barrios desfavorecidos de Andalucía" del Centro de Estudios Andaluces publicado por la Consejería de Presidencia (2008). Por ello, se entiende que no se trata de una población con especial vulnerabilidad por motivos socioeconómicos.

Teniendo en cuenta el medio escogido por la persona promotora para la participación ciudadana, esta se considera de carácter básico. El procedimiento de participación se ha limitado a la instalación de un cartel anunciador en las propias instalaciones, donde se informa de la próxima ampliación de la explotación porcina. Independientemente de esto, y dado que se trata de una explotación ya existente que amplía su capacidad, se ha consultado de forma específica a la persona promotora si, anteriormente, ha existido algún problema entre la población situada en el área de influencia de 100 metros y la granja, indicando la persona promotora que nunca han tenido quejas de ningún tipo (olores, ruidos, etc.).

DESCRIPCIÓN IMPACTOS SOBRE EL MEDIO FÍSICO, ECONÓMICO Y SOCIAL

El primer paso de la evaluación de impactos en salud es la identificación de los impactos que se producen sobre aquellos elementos del entorno que influyen de forma habitual en la salud de la población, los determinantes de salud y realizar una sencilla valoración de los mismos, considerando su probabilidad, intensidad y posible permanencia o irreversibilidad, como paso previo al análisis de su influencia en la salud de la población.

En concreto, particularizando para este proyecto, los aspectos que habría que considerar pueden consultarse con detalle en una tabla incluida en el anexo I a este informe. En esta tabla se resumen tanto los dictámenes efectuados por la persona promotora como los efectuados por esta administración sanitaria y las razones esgrimidas para fundamentar dichos pronunciamientos.

La persona promotora ha identificado varios impactos sobre los determinantes de la salud en la fase de explotación, que son los siguientes:

- o Factores ambientales. Dentro de estos:
 - ✓ Aire ambiente (olores y contaminantes atmosféricos).
 - ✓ Ruidos y vibraciones. Fundamentalmente por el día, debido al sonido de motores y tolvas.
 - ✓ Aguas subterráneas. Generación de purines.

4

Avda. de la Innovación s/n. Edificio Arena 1. CP 41080 Sevilla Telf. 955006300. Fax:955006329

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VH5DP77YUT3KP9792Q94UKFN58XH29. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	10/03/2020
ID. FIRMA	VH5DP77YUT3KP9792Q94UKFN58XH29	PÁGINA	4/6

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	10/03/2021	PÁGINA 52/63
VERIFICACIÓN	640xu9439CG1YEPwWz0VDoBk9vpqa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- o Factores socioeconómicos y convivencia social: empleo local y desarrollo económico. Tanto el trabajador adicional que se va a emplear con motivo de la ampliación de la explotación, como los empleos indirectos derivados del aumento de necesidades de la explotación (alimentación, transporte, retirada de cadáveres, ...).

En cuanto a la relevancia de los impactos, su valoración se realiza mediante un análisis cualitativo, aportándose lista de chequeo al respecto. Se justifica porque no se consideran dichos impactos como significativos. En el pronunciamiento de la administración sanitaria se realizan diversas observaciones al respecto (ver **anexo I**).

La conclusión global de la evaluación de esta administración, razonada en el pronunciamiento incluido en el anexo I, es que no puede descartarse en primera instancia que se produzcan efectos significativos (positivos o negativos) en el medio físico, económico o social como consecuencia de esta actividad, analizándose con mayor detalle los apartados de aire ambiente (sobre todo olores), suelos, ruido, vectores, seguridad química y empleo local.

DESCRIPCIÓN IMPACTOS SOBRE LA SALUD DE LA POBLACIÓN

El siguiente paso de la evaluación consiste en analizar las modificaciones que pueden causar en la salud de la población aquellos impactos en el entorno que no hayan sido descartados en el paso anterior, es decir, que hayan sido considerados como significativos sobre el determinante en cuestión. Así, deben pasar al análisis preliminar solo aquellos que no puedan descartarse que pudieran producir un impacto sobre el determinante.

Uno de los aspectos fundamentales a considerar en esta actuación es la validez y eficacia de las **medidas correctoras**, en el caso de impactos negativos, que se han tomado para evitar los posibles impactos, puesto que esto podría reducir el riesgo a niveles perfectamente aceptables para la salud de la población. En el documento VIS han quedado detalladas estas medidas para los determinantes que considera para el análisis preliminar. Aportan también la tabla de valoración preliminar de efectos en salud, aunque no justifican más allá de las conclusiones de alto, medio o bajo no razonadas.

En todo caso, teniendo en cuenta todas y cada una de las circunstancias señaladas en el documento VIS para los determinantes valorados, se llega a la conclusión de que existe poca probabilidad de que los impactos potenciales sobre la salud de la población puedan ser significativos, ya que con las medidas propuestas se pueden minimizar, no siendo necesario profundizar en su análisis para identificar posibles medidas adicionales a introducir en el proyecto, al considerarse adecuadas. Se incluye un breve resumen de estas consideraciones en el **Anexo II**.

Avda. de la Innovación s/n. Edificio Arena 1. CP 41080 Sevilla Telf. 955006300. Fax:955006329

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación:VH5DP77YUT3KP9792Q94UKFN58XH29. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	10/03/2020
ID_FIRMA	VH5DP77YUT3KP9792Q94UKFN58XH29	PÁGINA	5/6

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	10/03/2021	PÁGINA 53/63
VERIFICACIÓN	640xu9439CG1YEPwWwz0VDoBk9vpqa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

CONCLUSIONES

De manera general, se entiende que el proyecto puede generar algunos aspectos positivos para la salud a través de la pequeña mejora económica que se produce, como consecuencia de la ampliación de la actividad que realiza, al emplear mano de obra local (un operario más necesario para el cuidado y alimentación del aumento de número de animales). También se genera trabajo indirecto (mayor número de camiones, alimentos, medicamentos, etc.).

Por otro lado, la actuación puede generar impactos negativos a nivel local sobre emisiones atmosféricas (sobre todo olores), ruidos, suelos por contaminación, vectores y seguridad química. Esto unido a la creciente preocupación de los vecinos de Huércal Overa por la instalación de un número muy elevado de granjas de cerdos en su municipio, hace que deban evaluarse los determinantes sobre la salud con cautela.

No obstante, dadas las medidas que se ya se han tomado o que se van a tomar al respecto (hileras de árboles alrededor para impedir que los vientos lleguen a la población, retirada de purines los días de poco viento, ...) y la distancia a núcleos habitados más próximos, se considera que estos impactos han sido correctamente minimizados y suponen un riesgo medio-bajo (aceptable) para la población **siempre y cuando** se cumpla la normativa vigente y las buenas prácticas previstas en el proyecto y resaltados en los anexos para cada uno de los aspectos analizados en este documento. Independientemente de esto, y teniendo en cuenta la alta densidad de granjas porcinas que posee el municipio de Huércal Overa, se considera necesario que se preste especial atención a evitar situaciones de olores, vertidos accidentales, traslado de animales y cadáveres cerca de viviendas habitadas, etc. con objeto de no ocasionar molestias a unos vecinos que pueden encontrarse con los efectos adicionales de otras explotaciones porcinas en la zona, que se sumarían a los provocados por esta granja.

Como conclusión global, el **proyecto** se considera **viable** puesto que se entiende que **no va a generar impactos significativos en la salud**, sin que sea necesaria la introducción de medidas adicionales, **supeditado todo ello a la veracidad** de la información en que se basa la evaluación aportada por la persona promotora en el documento de Valoración de Impacto en Salud.

EL JEFE DE SERVICIO DE SALUD AMBIENTAL

Fdo.: José Vela Ríos

Avda. de la Innovación s/n. Edificio Arena 1. CP 41080 Sevilla Telf. 955006300. Fax:955006329

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación:VH5DP77YUT3KP9792Q94UKFN58XH29. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	10/03/2020
ID. FIRMA	VH5DP77YUT3KP9792Q94UKFN58XH29	PÁGINA	6/6

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	10/03/2021	PÁGINA 54/63
VERIFICACIÓN	640xu9439CG1YEPwwz0VDoBk9vpqa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Anexo I. Impactos sobre determinantes.

<i>Determinante afectado</i>	<i>Valoración efectuada por la persona promotora</i>	<i>Valoración efectuada por la administración sanitaria</i>
FACTORES AMBIENTALES		
Aire Ambiente	No significativo sobre el determinante	No conforme con la valoración de la persona promotora. Se van a emitir gases tanto de los propios animales (vivos y muertos) como por fermentación del estiércol, produciéndose malos olores. Estos olores pueden ser potenciados por la existencia de otras explotaciones porcinas cercanas en la zona. Por un lado, con las condiciones de aislamiento de la nave controlando temperatura, humedad, etc. y por otro, con la retirada a gestor autorizado, tanto de purines como de cadáveres, se minimizan estos problemas, siempre que se haga de manera rápida y evitando los días de mayor incidencia del viento.

<i>Determinante afectado</i>	<i>Valoración efectuada por la persona promotora</i>	<i>Valoración efectuada por la administración sanitaria</i>
Ruido y vibraciones	No significativo sobre el determinante	No conforme con la valoración de la persona promotora. Se considera que puede existir ruido por el funcionamiento de los motores, los propios animales y el tránsito de vehículos en las inmediaciones. Esto es independiente a que, con las medidas de gestión de este tipo de explotaciones (entradas de animales y alimentos durante la jornada laboral, trabajo de los sinfines / tolvas durante el día, etc.) se pueden minimizar los perjuicios.
Aguas de consumo	No significativo sobre el determinante	No conforme con valoración de la persona promotora. Existe un aumento del gasto de aguas que puede tener un impacto sobre las aguas de consumo durante la fase de explotación de la granja.
Aguas superficiales	No significativo sobre el determinante	Conforme con valoración de la persona promotora.
Aguas subterráneas	No significativo sobre el determinante	No conforme con valoración de la persona promotora. El consumo de agua del manantial "Fuente del Cabezo" puede tener impacto sobre el mismo. Este impacto se verá minimizado siempre que se respete la cantidad de agua otorgada por la "Comunidad de regantes Aguas del Cabezo" de la que, anualmente, dispone el promotor y se eviten las pérdidas.

<i>Determinante afectado</i>		<i>Valoración efectuada por la persona promotora</i>		<i>Valoración efectuada por la administración sanitaria</i>	
Suelos		No significativo sobre el determinante		No conforme con la valoración de la persona promotora. Se trata de una actividad que genera residuos que, gracias a una soledad impermeabilizada y hormigonada, impide la contaminación de las fosas del suelo de las naves y de las balsas de purines. Los posibles accidentes que puedan afectar a las balsas / suelos de las naves o bien una aplicación inadecuada en los terrenos a fertilizar pueden generar impactos en el suelo. La estanqueidad y buen mantenimiento tanto de las balsas de purines y naves, como de la fosa séptica del aseo, con un vaciado regular impedirán, además, la contaminación del suelo en la zona donde se ubica.	
Vectores de transmisión de enfermedades		No significativo sobre el determinante		No conforme con la valoración de la persona promotora. No se puede descartar que exista un aumento de insectos y/o roedores en la zona a consecuencia de la actividad, minimizadas por las prácticas de DDD adecuadas.	
Saneamiento y reutilización		No significativo sobre el determinante		Conforme con valoración de la persona promotora.	
Campos electromagnéticos		No significativo sobre el determinante		Conforme con valoración de la persona promotora	

<i>Determinante afectado</i>		<i>Valoración efectuada por la persona promotora</i>		<i>Valoración efectuada por la administración sanitaria</i>	
	No significativo sobre el determinante		No conforme con valoración de la persona promotora. El alto consumo de alimentos y agua por este tipo de explotaciones, junto con las emisiones de gases, tanto de los animales como de los vehículos, pueden suponer un impacto negativo en el cambio climático. Medidas adecuadas, tales como las destinadas a la valorización orgánica mineral de los purines o la minimización del consumo de aguas mediante la utilización de dispositivos para beber que se activan por los animales (cazoleta/chupete), evitando las pérdidas, contribuyen a que se minimice el impacto sobre el cambio climático.		
Cambio climático			No significativo sobre el determinante		No conforme con la valoración de la persona promotora. No se puede descartar que el uso de productos para la desinfección de las instalaciones y la aplicación de productos químicos (plaguicidas para vegetación y piensos medicamentosos) puedan suponer un impacto, aunque se puede controlar con medidas adecuadas (receta veterinaria, diagnosis de plagas, gestión de envases de plaguicidas, ...).
Seguridad Química					

<i>Determinante afectado</i>		<i>Valoración efectuada por la persona promotora</i>	<i>Valoración efectuada por la administración sanitaria</i>
Agentes biológicos		No significativo sobre el determinante	No conforme con valoración de la persona promotora. No se puede descartar que haya un aumento de insectos y/o roedores en la zona como consecuencia de la actividad. La eliminación de residuos de manera frecuente, la limpieza de las instalaciones así como el adecuado control de las posibles zonas de refugio de plagas, pueden conseguir disminuir el impacto.
Ecosistemas naturales y especies polinizadoras		No significativo sobre el determinante	Conforme con valoración de la persona promotora.
FACTORES SOCIOECONÓMICOS Y CONVIVENCIA SOCIAL			
El empleo local y desarrollo económico		No significativo sobre el determinante	Conforme con la valoración de la persona promotora. El proyecto favorece la creación de empleo puntual en la zona y el desarrollo de otras actividades relacionadas con el sector en general (alimentación, piensos, transportistas, ...) pero en muy poca medida, por lo que no se estima significativo.
En la accesibilidad a servicios y espacios		No significativo sobre el determinante	Conforme con valoración de la persona promotora.

<i>Determinante afectado</i>		<i>Valoración efectuada por la persona promotora</i>	<i>Valoración efectuada por la administración sanitaria</i>
El volumen y emplazamiento de personas en riesgo de exclusión o desarraigo social	No significativo sobre el determinante		Conforme con valoración de la persona promotora.
Calidad de vida de las personas con discapacidad	No significativo sobre el determinante		Conforme con valoración de la persona promotora.
OTROS FACTORES			
El acceso a alimentos	No significativo sobre el determinante		Conforme con valoración de la persona promotora.
La probabilidad de ocurrencia de grandes accidentes	No significativo sobre el determinante		Conforme con valoración de la persona promotora.
La riqueza monumental, paisajística y cultural de la zona	No significativo sobre el determinante		Conforme con valoración de la persona promotora.
El acceso a espacios naturales, zonas verdes, espacios públicos y lugares de concurrencia pública	No significativo sobre el determinante		Conforme con valoración de la persona promotora.

6

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA.Tel. 955-006300. Fax.: 955 006331

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

<i>Determinante afectado</i>	<i>Valoración efectuada por la persona promotora</i>	<i>Valoración efectuada por la administración sanitaria</i>
La movilidad no asociada a vehículos a motor	No significativo sobre el determinante	Conforme con valoración de la persona promotora.
Los niveles de accidentabilidad ligados al tráfico.	No significativo sobre el determinante	Conforme con valoración de la persona promotora.
La ocupación de zonas vulnerables	No significativo sobre el determinante	Conforme con valoración de la persona promotora.

7

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA.Tel. 955-006300. Fax.: 955 006331

FIRMADO POR

RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO

10/03/2021

PÁGINA 61/63

VERIFICACIÓN

640xu9439CG1YEPwWz0VDoBk9vpqa

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

Anexo II: Análisis preliminar de impactos sobre la salud

<i>Determinante afectado</i>		<i>Valoración efectuada por la persona promotora</i>		<i>Valoración efectuada por la administración sanitaria</i>	
Aire Ambiente	Impacto global: No significativo.		Impacto global: No significativo	- Factores del proyecto: Medio. El proyecto presenta un riesgo medio de producir olores y además emite otros contaminantes de manera difusa. Se ha considerado "medio" al entender que se van a implementar TODAS las medidas correctoras propuestas en el documento VIS. - Factores del entorno: Medio. Aunque en este caso no se hayan presentado alegaciones, se tiene constancia de que en el municipio existe preocupación ciudadana debido a la existencia de numerosas explotaciones porcinas y su posible impacto sobre la calidad de vida de la población.	
Suelos	Impacto global: No significativo.		Impacto global: No significativo	- Factores del proyecto: Bajo. El proyecto presenta un riesgo bajo de producir contaminación de los suelos a través del estiércol generado. Se ha considerado "medio" ya que hay que entender que se van a implementar TODAS las medidas correctoras propuestas en el documento VIS y en el dictamen ambiental. - Factores del entorno: Medio.	
Medio hídrico	Impacto global: No significativo.		Impacto global: No significativo	- Factores del proyecto: Bajo, al entenderse que se van a implementar todas las medidas propuestas. - Factores del entorno: Bajo.	
Vectores de	Impacto global: No significativo.		Impacto global: No significativo	- Factores del entorno: Bajo.	

8

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

<i>Determinante afectado</i>		<i>Valoración efectuada por la persona promotora</i>		<i>Valoración efectuada por la administración sanitaria</i>	
de transmisión enfermedades				- Factores del proyecto: Bajo. El proyecto presenta riesgo de proliferación de insectos y roedores en la zona. Con las medidas correctoras de limpieza y desinfección de las instalaciones se puede controlar el impacto, de ahí su consideración como bajo. - Factores del entorno: Bajo.	
Seguridad Química		Impacto global: No significativo.		Impacto global: No significativo - Factores del proyecto: Bajo. Se realizará, previsiblemente, aplicación de plaguicidas en los alrededores de la nave, se utilizarán piensos medicamentosos, utilización de cal viva, etc. Pero en baja cantidad. - Factores del entorno: Bajo.	
El empleo local y desarrollo económico		Impacto global: No significativo.		Impacto global: No significativo (positivo) - Factores del proyecto: Bajo. Se considera bajo porque el empleo que genera es poco y el número de personas empleadas directamente será mínimo (1 persona). - Factores del entorno: Bajo. Con los datos de población activa se observa que el desempleo no es mayor en la zona o que la preocupación en la población afectada es especialmente relevante respecto a la de una población de referencia.	